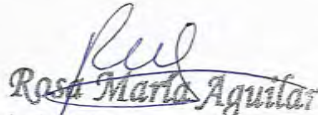


ENTIDAD:	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD
DIRECCIÓN:	5ta. Avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, Torre IV, Nivel 16, Oficinas 1601 y 1604
HORARIO DE ATENCIÓN:	7:00 a 15:00 horas
TELÉFONO:	2421-2464
DIRECTOR:	Marcia Priscila Oropin Segura
ENCARGADO DE ACTUALIZACIÓN:	Rosa María Aguilar Rodríguez
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	07 de septiembre 2022
CORRESPONDE AL MES DE:	Agosto de 2022

Decreto 16-2021 Artículo No.20 Publicación de informes en portales web

No.	No. Contrato	Nombre del Asesor	Nombre de la Consultoría	Número del Producto / Informe Presentado	Monto pagado en el mes	Renglón	Fuente de Financiamiento
1	PNC-108-007-189-2022	Irina Agnetta Reyes Maszich	Consultoría en Gestión y Monitoreo de los procesos de seguimiento y acciones post Programa Umbral	Producto 1	Q10,000.00	189	11
2	PNC-108-008-183-2022	Neri Arnoldo Méndez Cruz	Consultoría en Legislación Aduanera y Comercio Internacional	Producto 1	Q22,500.00	183	11


Rosa María Aguilar
 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones
 Programa Nacional de Competitividad
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTO

Por este medio hago **CONSTAR** que he recibido y leído el producto abajo indicado de los servicios prestados dentro de la contratación titulada:

Consultoría profesional para los procesos de Seguimiento y acciones post Programa Umbral
Nombre o título de los servicios de asesoría

Que realizó: Irina Agnetta Reyes Maszich
Nombre de la persona contratada

Como parte de los servicios de asesoría prestados al Programa Nacional de Competitividad, el cual recibo a entera conformidad porque cumplen con los Términos de Referencia del Contrato No.: **PNC-108-007-189-2022.**

Por lo que se solicita trasladar a donde corresponda para continuar con el proceso respectivo de pago, por la cantidad de: **Q.10,000.00.**

Se adjunta:

Producto Número Uno: Diagnóstico y manual de procesos de acciones pendientes para cierre del Programa Umbral en sistemas nacionales y por parte de MCC.

Documento que contenga como mínimo:

- Resumen ejecutivo
- Índice
- Introducción.
- Procesos financieros (procesos relacionados a auditorías y otros)
- Procesos administrativos (por ejemplo: cierre usuarios en sistemas nacionales)
- Procesos de monitoreo y evaluación (apoyo a firma evaluadora y futuros reportes post programa umbral, entre otros)
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Anexos

Impreso en: 62 hojas
Cantidad en hojas

Si
Indicar si se adjunta en CD

Fecha de entrega del producto: 04 de agosto del 2022

Aprobación del Producto:

Firma y sello:


Licda. Marcia Priscila Oropin Segura
Director Ejecutivo en funciones
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Para: Marcia Priscila Oropin Segura
Directora Ejecutiva en funciones
Programa Nacional de Competitividad

De: Irina Agnetta Reyes Maszich

Asesoría: Consultoría profesional para los procesos de Seguimiento
acciones pendientes Programa Umbral

Asunto: Primer Producto

Fecha: 04 de agosto de 2022

Irina Agnetta
Reyes Maszich
(f) _____
Consultora

Firmado digitalmente por Irina Agnetta Reyes Maszich

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRODUCTO NO. 01

DIAGNÓSTICO Y MANUAL DE PROCESOS DE ACCIONES
PENDIENTES PARA CIERRE DEL PROGRAMA UMBRAL EN
SISTEMAS NACIONALES Y POR PARTE DE MCC

GUATEMALA, 04 DE AGOSTO DE 2022

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resumen ejecutivo

Por este medio me permito hacer entrega del producto número 01 denominado según los términos de referencia “Diagnóstico y manual de procesos de acciones pendientes para cierre del Programa Umbral en sistemas nacionales y por parte de MCC”.

Este producto da seguimiento a las acciones pendientes de finalizar luego del cierre del Programa Umbral y retiro del Personal financiado por MCC.

En general se presenta un gran progreso de las actividades que quedaron a cargo de PRONACOM, que gracias a que el personal dedicó parte de su apretada agenda se pudo avanzar, pero todavía quedan procesos pendientes.

En los procesos financieros, el trabajo de campo de la auditoría externa finalizó previo a la contratación de esta consultoría, el proceso de revisión del informe final se llevó a cabo a inicio de la consultoría y el mismo fue aceptado oficialmente el 2 de agosto de 2022. El segundo proceso en esta sección es el de Cierre de operaciones del Programa Umbral en MINFIN el cual se está iniciando y se espera avanzar en cuanto se tenga la documentación solicitada a MCC.

En los procesos administrativos, para el cese de actividades del Programa Umbral ante la SAT, se avanzó en la primera parte del proceso relacionado a la actualización del representante legal, únicamente queda pendiente el trámite de cese. En esta categoría también se encuentra el cierre del Programa ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, el cual PRONACOM realizó con éxito y no queda ninguna actividad pendiente.

Monitoreo y evaluación al momento de iniciar esta consultoría se inició con la elaboración del primer informe post Programa Umbral, el cual será entregado como parte del producto 02. Por último, la actividad de evaluación se encuentra en etapa en que los evaluadores están recopilando información en campo, y no se espera en los próximos meses una intervención sustantiva de parte de PRONACOM.

(f) Irina Agnetta Reyes Maszich Firmado digitalmente por Irina Agnetta Reyes Maszich

Consultor

Índice

Siglas y Abreviaturas	1
Introducción.	2
Procesos financieros (procesos relacionados a auditorías y otros)	3
Auditoría Externa contratada por el Programa Umbral.....	3
Diagnóstico	3
Manual de procesos	4
Cierre de operaciones del Programa Umbral en MINFIN	5
Diagnóstico	5
Manual de procesos	6
Procesos administrativos (por ejemplo: cierre usuarios en sistemas nacionales).....	8
Cese de actividades de Programa Umbral ante la SAT	8
Diagnóstico	8
Manual de procesos	9
Usuario en Segeplan.....	10
Diagnóstico	10
Manual de procesos	10
Procesos de monitoreo y evaluación (apoyo a firma evaluadora y futuros reportes post programa umbral, entre otros)	12
Monitoreo	12
Diagnóstico	12
Manual de procesos	13
Evaluación	14
Diagnóstico	14
Manual de procesos	14
Conclusiones.....	17
Recomendaciones	18
Anexos.....	19

Siglas y Abreviaturas

ARC	División de Auditorías, Riesgos y Controles de MCC
MCC	<i>Millennium Challenge Corporation</i> (Corporación Desafío del Milenio, por sus siglas en inglés)
MINECO	Ministerio de Economía
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINFIN	Ministerio de Finanzas Públicas
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
NIT	Número de Identificación Tributaria
PRONACOM	Programa Nacional de Competitividad
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

Introducción.

El 8 de abril del 2015, la República de Guatemala, a través del Ministerio de Economía -MINECO-, firmó el Convenio de Donación del Programa Umbral, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la *Millennium Challenge Corporation* -MCC- (Corporación Desafío del Milenio).

El Convenio de Donación del Programa Umbral tuvo como objetivo apoyar las reformas impulsadas por el Gobierno para mejorar la calidad y relevancia del nivel de educación media en Guatemala e incrementar los ingresos fiscales que permitan al Gobierno abordar las restricciones al crecimiento económico.

El programa constó de dos proyectos en las siguientes áreas: a) Educación y b) Movilización de Recursos. A continuación, se describen los dos proyectos en sus partes sustantivas.

El proyecto de educación apoyó los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de Guatemala en la implementación de reformas institucionales, definidas en la Propuesta de Transformación del Nivel de Educación Media y la Ruta Crítica del Ministerio de Educación, orientadas a ofrecer educación media de calidad que prepare a la diversa juventud guatemalteca para tener éxito en el mercado.

El proyecto de movilización de recursos tuvo dos objetivos: (1) apoyar las reformas del Gobierno para aumentar la disponibilidad de recursos por medio de mejorar la eficiencia en la administración tributaria y de aduanas, y (2) fortalecer la capacidad de Gobierno para financiar infraestructura mediante alianzas público-privadas con el propósito de incrementar los recursos destinados a la inversión social, principalmente, educación.

Según lo establecido en el Convenio, el Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-, es la entidad encargada de la donación en el país, es decir tiene la responsabilidad de coordinar, administrar, implementar y supervisar el programa.

El Programa Umbral terminó de ejecutar sus actividades técnicas y por lo tanto cerró su implementación el 31 de octubre de 2021, posteriormente el 31 de diciembre terminó el periodo de cierre, posterior al cual PRONACOM se quedó como responsable de procesos pendientes y resguardar sus archivos.

PRODUCTO 01

“Diagnóstico y manual de procesos de acciones pendientes para cierre del Programa Umbral en sistemas nacionales y por parte de MCC”

A continuación, se enumeran los procesos pendientes al momento del cierre del Programa Umbral, los cuales se describen según la clasificación por su naturaleza (financieros, administrativos y monitoreo y evaluación), para cada uno de los mismos se presenta un diagnóstico que incluye el avance al momento de la presentación de este producto y luego se enumeran los pasos a seguir para que los mismos se finalicen por medio de un breve manual de procesos. Todo esto conforme a lo establecido en los términos de referencia de la presente consultoría.

Procesos financieros (procesos relacionados a auditorías y otros)

Los procesos financieros son los más críticos para culminar con éxito un Programa a continuación, se presenta el diagnóstico y procesos pendientes de las actividades relacionadas con esta área.

Auditoría Externa contratada por el Programa Umbral

Diagnóstico

En el Convenio de donación del Programa, en la Sección 4.8 Auditorías, se establece que se deberán de hacer auditorías hasta la fecha de finalización. El último periodo auditable, fue establecido en la carta de implementación de la *Millennium Challenge Corporation*, de fecha 17 de marzo de 2021, en el cual se indica que el periodo final de auditoría comprenderá del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021 (anexo 1).

El último periodo de auditoría inició en diciembre de 2021 mediante la presentación del Plan de Auditoría y llamada de entrada, en ese momento el

Programa Umbral todavía estaba vigente pero el proceso en campo empezó a inicios de 2022 cuando PRONACOM era el responsable del proceso.

La auditoría se llevó a cabo y al momento de la contratación de esta consultoría, se habían entregado los entregables del último periodo pactados en el contrato. Los productos 1 y 2 se habían recibido y pagado.

En el caso de los productos 3 y 4 se recibieron a entera satisfacción de MCC, pero aún se encuentran en gestión de pago por MCC, no quedando obligaciones pendientes por parte de PRONACOM.

El producto 5, que es el último del contrato, se entregó de manera preliminar, tuvo retroalimentaciones por parte de la División de Auditorías, Riesgos y Controles (ARC, por sus siglas en inglés) de MCC, encargados de revisar las mismas, que fueron trasladadas el día 13 de julio.

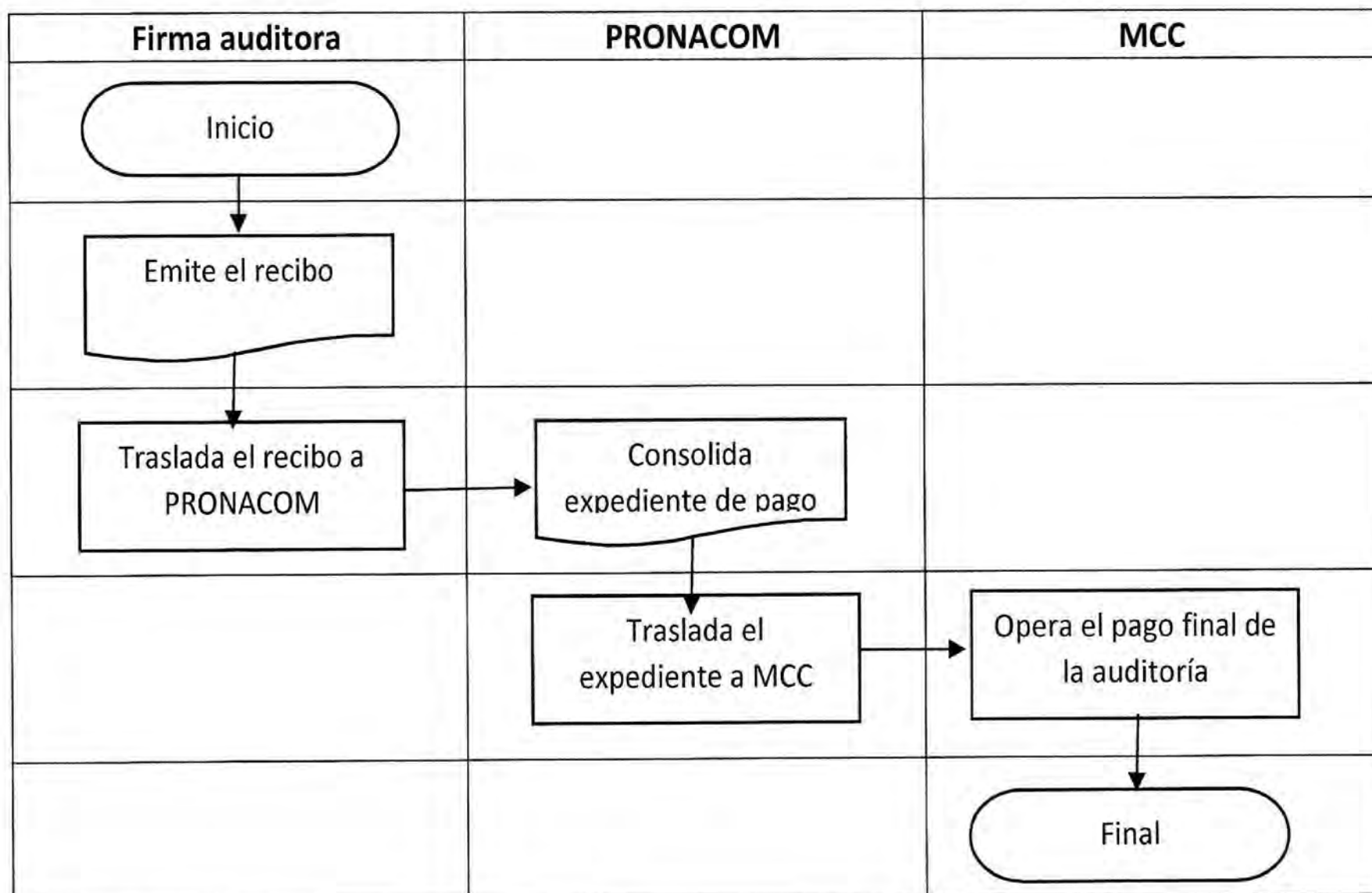
El auditor procedió a hacer los ajustes solicitados y entregó una nueva versión el 25 de julio, y el día 2 de agosto ARC dio su no objeción (Anexo 2), PRONACOM solicitó al auditor mandar su recibo para proceder al pago, por parte de MCC, con lo que se cierra el contrato y obligaciones de PRONACOM.

Manual de procesos

Derivado de en este momento solo se espera del recibo del auditor, este proceso está por concluirse y únicamente falta la presentación del recibo y que MCC pague al auditor.

Procedimiento para finalizar auditoría			
Propósito: Facilitar la finalización del proceso de Auditoría Externa del Programa Umbral			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	Firma auditora	Emite recibo y traslada a PRONACOM	Recibo
2	PRONACOM	Solicita el pago a MCC con la no objeción y el recibo del auditor	
3	MCC	Procede con el pago	
Fin			

Diagrama de flujo



Cierre de operaciones del Programa Umbral en MINFIN

Diagnóstico

Al finalizar la ejecución de un programa y según el Manual de Registro de Donaciones del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, establece que “la entidad ejecutora, que tiene a su cargo la coordinación o ejecución de Donaciones, son responsables de realizar las gestiones que correspondan, para el cierre de las operaciones financieras, presupuestarias, contables y estadísticas;

cabe indicar que las cuentas contables y el monto estadístico por desembolsar de cada donación, deben quedar debidamente conciliados y con saldo cero”¹

Este proceso se inició con la desobligación de los saldos, para lo cual se solicitó al director de MCC en Guatemala que emitiera un oficio confirmando el monto total desembolsado, en este momento se encuentra a espera de recibir la carta para continuar el proceso.

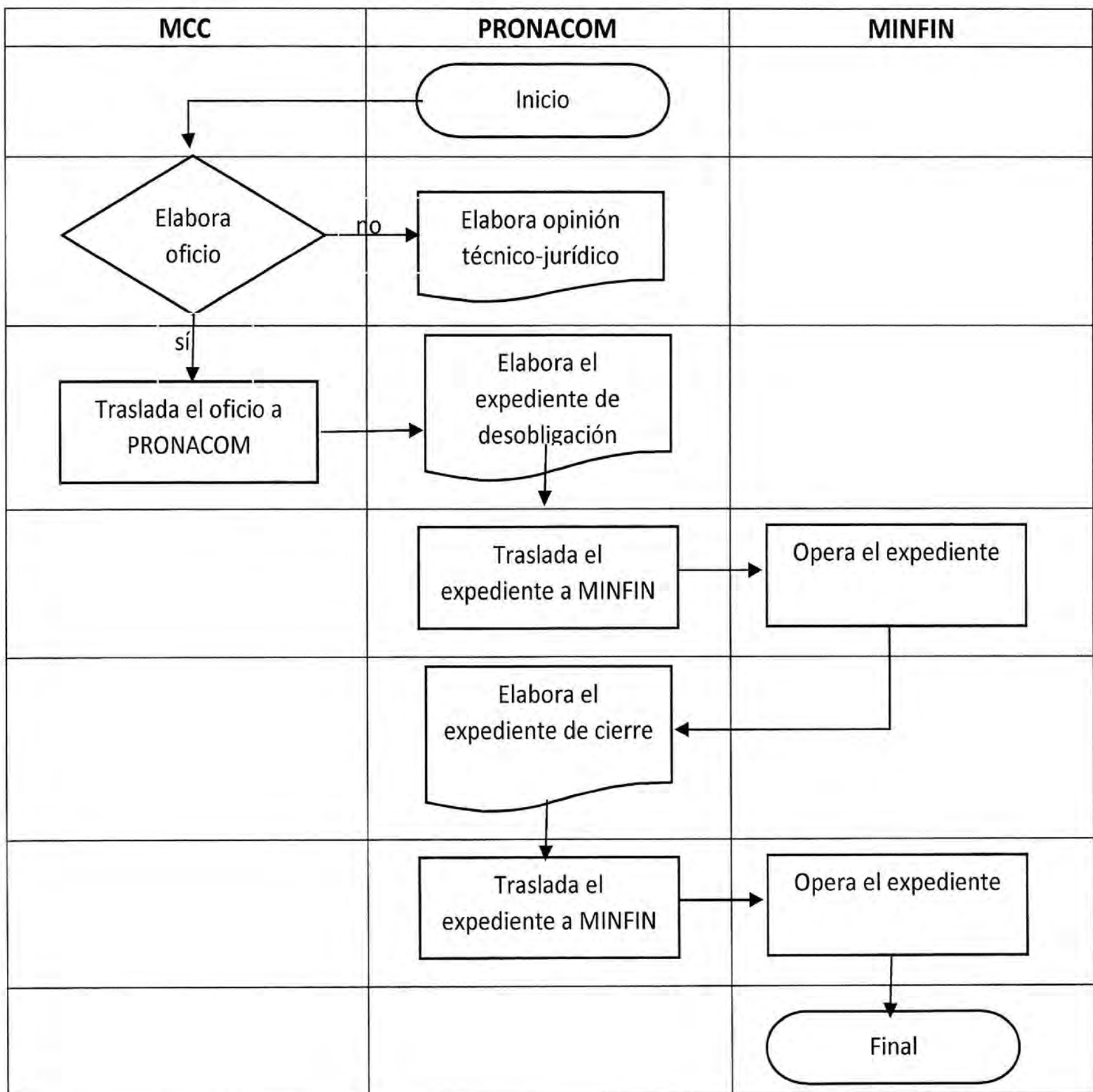
Manual de procesos

Este se toma del Manual mencionado en la sección anterior, el proceso consiste en dos partes, la desobligación de los saldos y el cierre de operaciones, a continuación, se describen los mismos.

Procedimiento para cierre de operaciones ante MINFIN			
Propósito: Facilitar la finalización del proceso de cierre en el sistema de MINFIN			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	MCC	Envía el oficio a PRONACOM indicando el monto total ejecutado por el Programa Umbral	oficio
1.1	PRONACOM	En caso de no haber respuesta de MCC en 45 días, se debe de proceder a hacer una opinión técnico-jurídica	Opinión técnico-jurídica
2	PRONACOM	Arma expediente para hacer solicitud del registro estadístico de la desobligación en el sistema de MINFIN	Expediente
3	MINFIN	Analiza el expediente y realiza la desobligación en el sistema con lo cual el programa debe de quedar con saldo cero	
4	PRONACOM	Arma expediente para solicitar el cierre de operaciones del Programa Umbral	Expediente
5	MINFIN	Analiza el expediente y realiza el cierre del Programa Umbral	
Fin			

¹ https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes_manuales/manuales_cuenta_unica/manual_registro_donaciones080721.pdf

Diagrama de Flujo



Procesos administrativos (por ejemplo: cierre usuarios en sistemas nacionales)

Los procesos administrativos son los que se deben de hacer para cerrar los usuarios que el Programa Umbral en sistemas nacionales a continuación, se presenta el diagnóstico y procesos pendientes de las actividades relacionadas con esta área.

Cese de actividades de Programa Umbral ante la SAT

Diagnóstico

El Programa Umbral, por ser una donación, gestionó un Número de Identificación Tributaria -NIT- exento ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- al momento de comenzar operaciones.

En la actualidad este continúa vigente derivado de que, para tramitar el cierre, se tiene que hacer una solicitud con firma de representante legal del Programa Umbral. Por lo que en primer lugar se inició el trámite para actualizar el representante legal, lo cual se tenía que hacer primero ante el Ministerio de Relaciones Exteriores -MRE- por ser un programa exento de cooperación internacional.

Al momento de iniciar la presente consultoría, se consultó al MRE sobre el estado del trámite y se informó que el mismo había concluido y que se tenía que llegar a las instalaciones para recoger el expediente. El cual se recibió el 28 de julio (anexo 3).

A continuación, se consultó a personal de la SAT con sede en el MRE sobre el proceso que se debe de realizar, el cual compartió una presentación sobre los pasos que se deberían de hacer para actualizar el representante legal, con lo cual se procedió a realizar la actualización en el portal de la SAT.

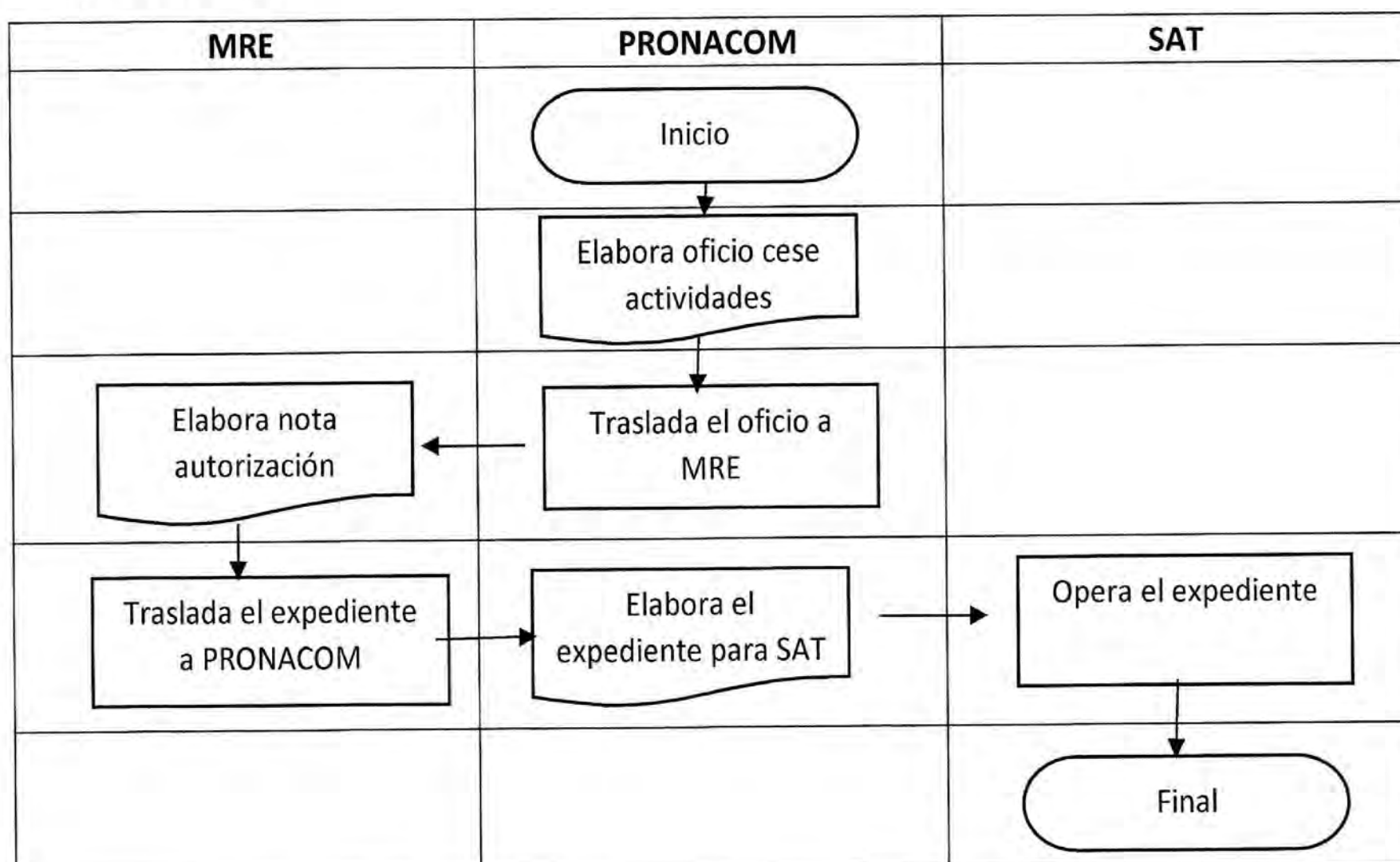
La actualización del representante legal se inició el 28 de julio y se espera obtener en los próximos días la aprobación para continuar el proceso.

Manual de procesos

En cuanto termine la actualización del representante legal, se tiene que proceder con el cese de actividades del Programa Umbral y por lo tanto del NIT, el cual se describe a continuación.

Procedimiento para cese de actividades del Programa Umbral ante SAT			
Propósito: Cerrar el usuario del Programa Umbral ante la SAT			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	PRONACOM	Elaborar oficio de solicitud de cese de actividades del Programa Umbral ante MRE	Oficio solicitud
2	MRE	Tramita la solicitud y emite nota de autorización de inscripción	Nota MRE
3	PRONACOM	Arma expediente (anexo 4) y hace la solicitud a SAT	Expediente solicitud
4	SAT	Recibe solicitud y tramita	Constancia de RTU
Fin			

Diagrama de Flujo



Usuario en Segeplan

Diagnóstico

El Programa Umbral, por ser un programa de cooperación no reembolsable, y conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto, tenía que presentar informes bimensuales de avance físico y financiero a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

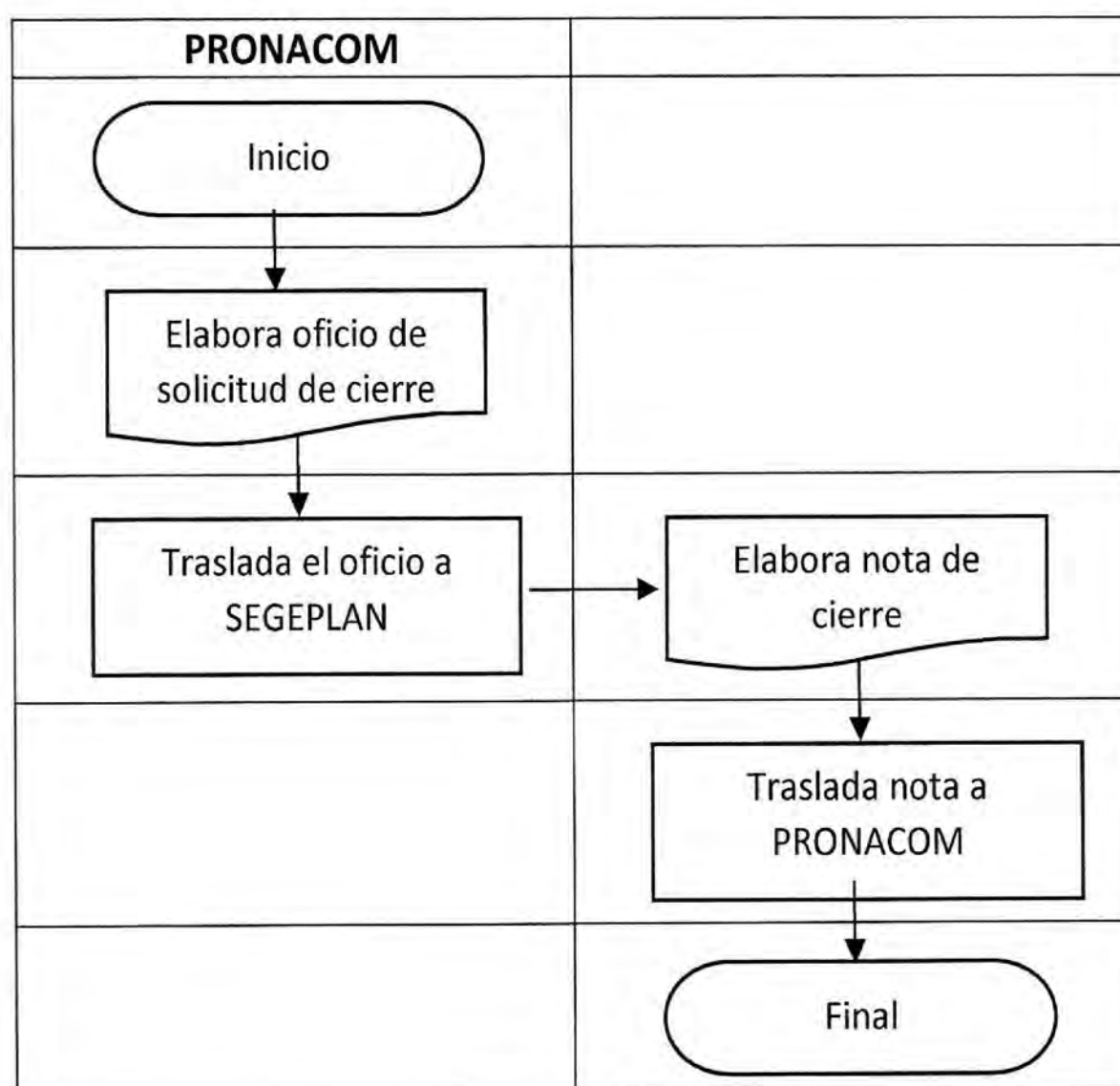
Al cierre del programa, el mismo todavía se encontraba activo en el sistema de SEGEPLAN, pero gracias a las gestiones de PRONACOM, se logró tramitar el cierre del Programa (anexo 5 se presenta oficio recibido en el que se informa del mismo).

Manual de procesos

Aunque el proceso se finalizó previo a la consultoría, para futuras referencias se incluye el proceso que se debe seguir.

Procedimiento para cese de actividades de programas de cooperación no reembolsable ante la SEGEPLAN			
Propósito: Cerrar el usuario del Programa de cooperación no reembolsable ante la SEGEPLAN			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	PRONACOM	Elaborar oficio de solicitud de cierre de la cooperación no reembolsable, el cual debe de incluir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">Informe final del Proyecto enviado al donante con sello de recibidoDocumento del cooperante que establece que se ha agotado la donación	Oficio solicitud y anexos
2	SEGEPLAN	Tramita la solicitud y emite nota de cierre	Nota SEGEPLAN
Fin			

Diagrama de Flujo



Procesos de monitoreo y evaluación (apoyo a firma evaluadora y futuros reportes post programa umbral, entre otros)

Las acciones pendientes de monitoreo y evaluación son las únicas que no se terminan de ejecutar en el año 2022, pues según se establece en la sección 4 del Memorando de Entendimiento entre PRONACOM y MCC (anexo 6), se contempla un plazo de tres años y medio luego de la finalización del Programa Umbral para realizar las actividades correspondientes a estas áreas, es decir; contados a partir de 31 de diciembre de 2021.

Las acciones que se realizarán para este tema están descritas en el Plan de Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral, el cual establece las condiciones para reportes, procesos pendientes de las evaluaciones y responsabilidades de los Participantes. A continuación, se describen las acciones que se realizarán este año.

Monitoreo

Diagnóstico

En el Plan de Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral, se establece que se debe de entregar un informe anual de las acciones e indicadores para monitorear la sostenibilidad de los proyectos que se implementaron con el Programa Umbral.

Estaba establecido que dicho informe tenía como plazo de entrega, para su versión final, el 30 de junio del presente año, pero derivado de distintos factores que surgieron a lo largo del año, se solicitó a MCC una extensión al 30 de agosto de 2022, la cual fue aprobada mediante correo de fecha 30 de junio según información proporcionada por la Asesora Legal.

La elaboración de este informe se inició con la solicitud a los beneficiarios del Programa Umbral, de información la cual se espera recibir en las próximas semanas, con lo que se puede elaborar el informe, le cual será presentado como el segundo producto de la presente consultoría.

Manual de procesos

Este está establecido en el documento denominado Manual de Procedimientos de Actividades Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral (anexo 7), es el proceso 1 y se puede encontrar en las páginas 3 a 4, y a continuación se incluye:

Procedimiento para elaboración del Reporte Post Programa Umbral			
Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y al apartado 3.3 del Plan de Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral, Estándares para los reportes.			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	POC Pronacom	Actualizar listado de contactos	C1 listado contactos principales
2	POC Pronacom	Nuevos contactos: mandar oficio para informar sobre acciones post Programa Umbral y (si es necesario) gestionar reunión	O1 Oficio presentación M&E post
3	POC Pronacom	Actualizar periodo de reporte y 1- Para MINEDUC, SAT y ANADIE: enviar oficio de solicitud de información con instrumento a ser llenado; 2- Para ENCA: enviar oficio	O2 Oficio solicitud información F1 Formato para reporte post Programa Umbral
4	Enlace institucional	Gestiona la información dentro de la institución, llena la información en los formatos proporcionados y manda a Pronacom	F1 Formato para reporte post Programa Umbral
5	POC Pronacom	Dar seguimiento a avance de llenado y aclarar dudas, si tienen	
6	POC Pronacom	Mandar recordatorio de vencimiento de plazo	
7	POC Pronacom	Si enlace de MCC no ha mandado la Tabla de Seguimiento de Indicadores (ITT, por sus siglas en inglés), solicitarla	C2 Contacto MCC
8	POC Pronacom	Recepción de información	
9	POC Pronacom	Traslado de información recibida en el formato para reporte de indicadores (F1) a ITT de MCC ²	F2 ITT
10	POC Pronacom	Llenar reporte anual post programa umbral	F3 Reporte post programa umbral
11	POC Pronacom	Enviar a MCC versión preliminar del reporte junto con documentos fuentes	F2 ITT F3 Reporte post

² En caso de la ENCA, como solo va a reportar sobre el proceso de readecuación curricular y aprobación de la nueva carrera (ver Ref. Direccion 837-2021_1_ENCA), en caso de que los dos tengan aprobación del Consejo Directivo, se tiene por cumplido el único indicador que reportará esta institución (por lo que se reportará como cumplido un número 1 en el espacio correspondiente)

			programa umbral
12	MCC	MCC revisa y da su retroalimentación	F2 ITT F3 Reporte post programa umbral
13	POC Pronacom	Hacer modificaciones necesarias	
14	POC Pronacom	Último día para entregar versión final del reporte	F2: ITT F3 Reporte post programa umbral

Evaluación

Diagnóstico

Es importante destacar que todos los procesos de evaluación del Programa Umbral son financiados directamente por MCC y solo se apoyan en PRONACOM para facilitar procesos y validar productos.

La evaluación del proyecto de educación espera recolectar en campo información entre agosto y octubre del presente año para tener información que servirá para elaborar la línea final. Actualmente se está solicitando al Ministerio de Educación -MINEDUC- que pueda autorizar dichas acciones en los centros educativos de los 5 departamentos que fueron beneficiados por el Programa. El informe de esta actividad será presentado en el 2023.

En cuanto a la evaluación del componente que apoyó a la SAT, la consultora encargada hizo una recopilación en campo en el mes de julio. En este momento está sistematizando la información recopilada y se espera que en el último trimestre del año presente su informe.

Para finalizar, la evaluación del componente que apoyó Alianzas Público-Privadas, acaba de finalizar una recopilación de información en campo y se espera que el informe final sea presentado en el 2023.

Manual de procesos

A continuación, se describen los manuales de proceso de las dos actividades que PRONACOM tiene probabilidad de llevar a cabo en el año 2022. Estas se establecieron en el documento denominado Manual de Procedimientos de

Actividades Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral (anexo 7), y son los procesos 2 y 5, de las páginas 4 y 6.

Procedimiento para apoyo para revisión Informes de Evaluación Post Programa Umbral (borrador)			
Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y contribuir a mejorar las evaluaciones del Programa Umbral			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	MCC	MCC traslada informe	Reportes evaluación
2	POC Pronacom	Identificar institución que corresponde la revisión	C1 listado contactos principales
3	POC Pronacom	Nuevos contactos: mandar oficio para informar sobre acciones post Programa Umbral y (si es necesario) gestionar reunión	O1 Oficio presentación M&E post
4	POC Pronacom	Enviar oficio y correo electrónico con: 1- reporte de evaluación; y 2- archivo Excel de comentarios. Los cuales deben de ser entregados en dos semanas	O3 Oficio solicitud revisión informe borrador F4 archivo Excel de comentarios
5	Enlace institucional	Gestiona la información dentro de la institución y manda a Pronacom los comentarios	F4 archivo Excel de comentarios
6	POC Pronacom	Hacer recordatorio de revisión (1 semana antes de vencimiento de plazo)	
7	POC Pronacom	(Opcional) Revisar reporte y consignar comentarios en archivo Excel	F4 archivo Excel de comentarios
8	POC Pronacom	Recepción de comentarios y si son trasladados en control de cambio en el documento trasladarlos al archivo Excel (en caso de haber hecho comentarios incorporarlos)	F4 archivo Excel de comentarios
9	POC Pronacom	Trasladar comentarios a MCC	F4 archivo Excel de comentarios

Procedimiento para apoyo a
Evaluación Post Programa Umbral

Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y contribuir a mejorar las evaluaciones del Programa Umbral

Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	MCC	MCC traslada solicitud	
2	POC Pronacom	Confirmar contactos de personas solicitadas por la evaluadora	
3	POC Pronacom	(si solicitan) Enviar documentos en físico para asegurar respuesta a solicitudes de evaluadora	

Conclusiones

- La auditoría externa concluyó todos sus procesos y solo está pendiente el pago de los tres últimos entregables.
- Cierre de operaciones del Programa Umbral en MINFIN es el procedimiento que más ha dilatado pero el mismo ya se inició.
- El cese de actividades del Programa Umbral ante la SAT va encaminado en este momento y se espera poder finalizarlo en el próximo mes.
- El cierre en el sistema de SEGEPLAN fue concluido con éxito antes del inicio de esta consultoría.
- Se inició el proceso de recopilación de información para el primer informe posterior al Programa Umbral, el cual se espera entregar con el próximo producto de la presente consultoría.
- Las evaluaciones siguen su curso y de momento están recopilando información a cargo de las evaluadoras contratadas directamente por MCC, las cuales hasta este momento no necesitan apoyo directo de PRONACOM.

Recomendaciones

- Con relación al proceso de Cierre de operaciones del Programa Umbral en MINFIN es importante contar con el apoyo del MINFIN para que el proceso se pueda llevar a cabo con una mayor facilidad y seguimiento adecuado por parte del área financiera de PRONACOM.
- El cese de actividades del Programa Umbral ante la SAT tiene que dar seguimiento continuo tanto en la SAT como en el MRE para lograr finalizar esta actividad lo más pronto posible. Se recomienda enviar el expediente en cuanto se tenga actualizado el representante legal del Programa.
- El primer informe posterior al Programa Umbral necesita seguimiento continuo con todas las instituciones para que puedan recopilar la información a tiempo para realizar el Informe y entregarlo a la víspera de la fecha autorizada según extensión al 30 de agosto.
- Estar atento al progreso de evaluaciones para que estas se puedan llevar a cabo de la mejor manera posible y que puedan contar con toda la información necesaria para tener resultados exitosos de la intervención del Programa Umbral

Anexos

Anexo 1



March 17, 2021

Francisca Cárdenas
Threshold Program Director
PRONACOM
5ta Avenida 5-55, Edificio Europlaza
Torre 4, Nivel 16, Oficina 1601, Zona 14
Guatemala City, Guatemala

Re: Implementation Letter: Use of the Audit Plan for Modifying Compact Audit Periods

Dear Ms. Cárdenas:

Reference is made to that Millennium Challenge Account Threshold Program Grant Agreement (the "*Threshold Agreement*"), dated April 8, 2015 and amended on February 12, 2016 and November 16, 2020, between the United States of America, acting through the Millennium Challenge Corporation ("*MCC*"), and the Republic of Guatemala, acting through its Government (the "*Government*"). Capitalized terms that are used, but not defined, in this letter have the meanings given to such terms in the Threshold Agreement.

Pursuant to authority at Section 4.11 of the Threshold Agreement, MCC issues this implementation letter to allow for modifications to the audit period for PRONACOM through the mutual agreement of the Parties. Due to the extension of the Program until October 31, 2021, MCC hereby approves PRONACOM's request, dated March 12, 2021, to extend the final Audit Period to December 31, 2021. Therefore, the final Audit Period will be October 1, 2020 to December 31, 2021. Additionally, MCC hereby approves PRONACOM's revised Audit Plan submitted on March 12, 2021.

Except as expressly set forth herein, nothing in this letter shall be deemed to amend or modify any other provision of the Threshold Agreement or any supplemental or related agreement. Please indicate your agreement with the terms of this letter by signing below and returning a copy to MCC's Resident Threshold Director. If you have any questions, please do not hesitate to contact me.

Sincerely,

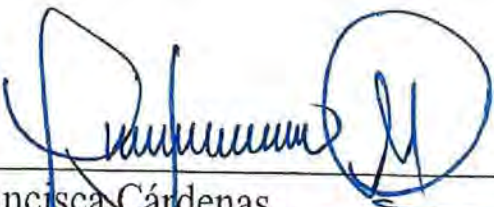
MILLENNIUM CHALLENGE CORPORATION

By:

John Wingle
MCC Resident Threshold Director, Republic of Guatemala

ACKNOWLEDGED AND AGREED:

PRONACOM


Francisca Cárdenas
Threshold Program Director, Pronacom

Date: March 17th, 2021

cc:

Claudia Pirela, Senior Program Officer, Fiscal Accountability, MCC
James Gerard, Managing Director, Threshold Programs, MCC
Thomas Kelly, Acting Vice President for Policy and Evaluation, MCC

Anexo 2



MILLENNIUM
CHALLENGE CORPORATION
UNITED STATES OF AMERICA

August 2, 2022

Ms. Claudia Pirela
Program Financial Services, Guatemala
Millennium Challenge Corporation
1099 14th Street, NW
Washington, D.C. 20005

SUBJECT: Closeout Audit of the Millennium Challenge Corporation (MCC) resources managed by Programa Nacional De Competitividad De Guatemala (PRONACOM) under the Threshold Program Grant Agreement between the Government of Guatemala and the United States of America for the period from October 1, 2020 to December 31, 2021

Dear Ms. Pirela:

The Millennium Challenge Corporation (MCC)'s Audit, Risk, and Controls (ARC) Division completed its review of the Final Audit Report related to resources managed by Programa Nacional De Competitividad De Guatemala (PRONACOM) under the Threshold Program Grant Agreement between the Government of Guatemala and the United States of America for the period of October 1, 2020 to December 31, 2021.

Based on the review of the Final Audit Report, no further requests are deemed necessary. You may provide MCC's no objection to pay the auditor for the deliverable per the requirements of the audit contract. **This document can be shared with the AE and/or IPA firm.** If you have any questions related to this document, please do not hesitate to contact me at (202) 521-3714.

Sincerely,

**La Quinthia B
Carroll (affiliate)** Digitally signed by La
Quinthia B Carroll (affiliate)
Date: 2022.08.02 12:17:13
-04'00'

La Quinthia Carroll
Director of the Accountable Entity Audit Program Branch
Millennium Challenge Corporation

Anexo 3

Guatemala, 28 de junio de 2022
Oficio.Pronacom-587-2022/DE/km

Señores
Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático
Ministerio de Relaciones Exteriores

Respetables Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus actividades y que éstas se desarrollen acorde a su planificación.

Hago referencia al Convenio de Donación del Programa Umbral, administrado por el Programa Nacional de Competitividad –PRONACOM- en calidad de Entidad Responsable y representado por mi persona de conformidad con los artículos 3, sección 3.2(b) y 7, sección 7.3 (Representantes) del Convenio de Donación.

En este contexto, el motivo de la presente es solicitar de sus amables oficios a efecto de actualizar los datos del Programa Umbral estableciendo a mi persona como Representante Legal del Programa Umbral, en mi calidad de Directora Ejecutiva de PRONACOM y en virtud de los documentos adjuntos con el fin de, posteriormente, solicitar el debido cierre del Programa Umbral.

Para el efecto, se adjunta a la presente los siguientes documentos:

1. Original de la nota de autorización de actualización de datos del Programa Umbral emitida por la Subdirección de Privilegios e Inmunities de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático con fecha 16 de marzo de 2020, gestionada por PRONACOM.
2. Copia del Documento Personal de Identificación de la Directora Ejecutiva de PRONACOM.
3. Copia del Acuerdo Ministerial 532-2020 del Ministerio de Economía que contiene el nombramiento de la Directora Ejecutiva.
4. Carta membretada de autorización dirigida a SAT.
5. Fotocopia del DPI de la persona autorizada para realizar la gestión.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Lieschen Eger
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBDIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
VISADO/RECEBIDO
RTU

06 JUL 2022

Hugo Abril
PRIMER SECRETARIO

Hora: 15:01

Firma:

cc: John Wingle, Country Director MCC
cc: Archivo

5a. Avenida, 5-55 Zona 14, Edificio Europlaza, Torre 4 Nivel 16, Oficina 1601, Ciudad de Guatemala.
502 2421-2464



HA/SUPEI 1902-2022
GUÍA 186085

Guatemala 8 de julio de 2022

Estimada Licenciada:
Luvia Esther Barahona de Paz

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de remitir el expediente completo del Programa Nacional de Competitividad de Guatemala -PRONACOM-, acreditado ante el Gobierno de la República de Guatemala, por medio del cual solicita actualización de datos en el RTU, del programa en el sentido de registrar a LIESCHEN INDIANA EGER AGUILAR, Directora Ejecutiva, como Representante Legal.

Hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi distinguida consideración.


Lidia Myrian Pinto de Schwartz
Subdirectora de Privilegios e Inmunidades



Licenciada:
Luvia Esther Barahona de Paz
Administradora de Agencia
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 532 - 2020
18 MAR 2020

EL VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 194 literal b), faculta a los Ministros de Estado para nombrar a los funcionarios y empleados de su ramo cuando les corresponda hacerlo conforme a la ley.

CONSIDERANDO

Que es necesario emitir la disposición legal a través de la cual se aprueben las cláusulas de que consta el contrato administrativo de servicios temporales, y se formalice el nombramiento del personal idóneo para el desempeño de los puestos objeto de contratación.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 306-2004, de fecha 04 de octubre de 2004, establece que la Unidad Especial de Ejecución, tendrá a su cargo la ejecución de la directrices del comité Ejecutivo a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Ministro de Economía a propuesta del Comité Ejecutivo y adscrita al Ministerio de Economía, debiéndose emitir el Acuerdo Ministerial respectivo.

POR TANTO

En ejercicio de la función descrita y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literal m, del Decreto 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 306-2004, Creación del Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-, Acuerdo Gubernativo 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Artículos 15, 25, numeral 2, 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No. 18-98, Dictamen No. DPR-DC/2019-030 de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Se aprueban las catorce cláusulas de que consta el Contrato Individual de Trabajo de Servicios Directivos Temporales bajo renglón presupuestario cero veintidós (022) "Personal por Contrato", cero cero dos guion dos mil veinte (002-2020), de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte (18/03/2020), suscrito entre el Ministerio de Economía y Lieschen Indiana Eger Aguilar.

ARTÍCULO 2º. Nombrar como **PRIMER INGRESO** a **Lieschen Indiana Eger Aguilar**, en el puesto de **DIRECTOR EJECUTIVO IV**, Sin Especialidad, del Ministerio de Economía, Programa Nacional de Competitividad PRONACOM, Programa Nacional de Competitividad PRONACOM; con un salario inicial de Q.28,000.00; un bono subsidio almuerzo de Q.200.00; una bonificación profesional de Q.375.00; una bonificación profesional ajuste de Q.375.00; y un bono Acuerdo Gubernativo 66-2000 personal temporal de Q.250.00; identificado con la Partida Presupuestaria No. 2020-11130011-108-00-0101-0000-03-12-00-000-001-000-022-00001 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

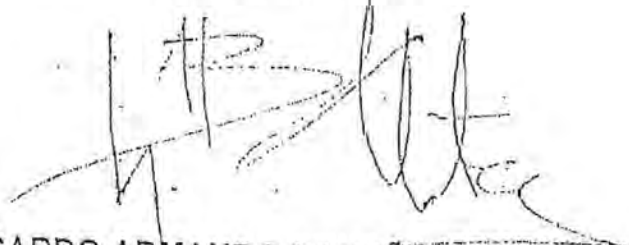
GUATEMALA, C.A.

532-2020

ARTÍCULO 3º. Se designa a Lieschen Indiana Eger Aguilar en su calidad de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Competitividad –PRONACOM-, como Jefa del Programa UMBRAL y como tal será responsable de coordinar, administrar, implementar y supervisar el programa, incluyendo, sin limitación administrar la implementación de los proyectos, asignación de recursos y administración de adquisiciones y contrataciones, en virtud de lo preceptuado en la sección 3.2 inciso (b) y sección 7.3, ambos de convenio de donación del programa Umbral.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 18 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE



LISARDO ARMANDO BOLAÑOS FLETES



CLAUDIA LISETH BERG ROJAS
VICEMINISTRA DE ASUNTOS REGISTRALES



* Muckay estaba duplicado y se corrigió el monto de 25,000 a 15,000

Guatemala, 28 de junio de 2022
Oficio.Pronacom-588-2022/DE/km

Señores
Superintendencia de Administración Tributaria
Delegación Ministerio de Relaciones Exteriores

Respetables Señores:

Reciban un cordial saludo por parte del Programa Umbral, administrado por el Programa Nacional de Competitividad –PRONACOM–.

Por medio de la presente, autorizo a la Licenciada Karen Michelle Morales Alecio, quien presta los servicios profesionales de Asesoría Legal al PRONACOM, y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2791 94331 0101 y NIT número 4633519-6, para que la misma pueda realizar las gestiones necesarias a fin de hacer la actualización del Representante Legal del Programa Umbral ante la Superintendencia de Administración Tributaria de conformidad con la nota de autorización emitida por el Departamento de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este contexto, el motivo de la presente es solicitar de sus amables oficios a efecto de actualizar los datos del Programa Umbral estableciendo a mi persona como Representante Legal del Programa Umbral, en mi calidad de Directora Ejecutiva de PRONACOM y en virtud de los documentos adjuntos con el fin de, posteriormente, solicitar el debido cierre del Programa Umbral.

Sin otro particular y esperando contar con su valioso apoyo, me suscribo de ustedes.

Atentamente,



Lieschen Eyer
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

cc: Archivo

Actualización de Funcionarios de Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y Consulares, Agencias, Programas y Proyectos de Cooperación

PASO 1: PRESENTAR LOS REQUISITOS GENERALES

No.	Requisitos
1.	Nota verbal dirigida a la Subdirección de Privilegios e Inmunities.
2.	Original de la nota de Autorización de Inscripción emitida por el Departamento de Privilegios, Ministerio de Relaciones Exteriores.
3.	Documento de identificación: fotocopia del carnet Diplomático debidamente firmado.
4.	Carta membretada de autorización dirigida a SAT, donde se indique la gestión a realizar y el nombre del trabajador autorizado a quien se le podrá atender la solicitud, firmada por el funcionario titular. (Colocar en la carta dirección, teléfonos, correo electrónico).
5.	Fotocopia del gafete o DPI del trabajador autorizado para realizar la gestión (si se identifica con DPI, al realizar la gestión presentar documento original)

PASO 2: REQUISITOS ADICIONALES PARA CASOS ESPECIALES

Documento de identificación:

- Si la actualización es por cambio de pasaporte presentar fotocopia del mismo.
- En la nota Verbal y carta dirigida a SAT deberán especificar qué gestión desean realizar.

PASO 3: INFORMACIÓN IMPORTANTE

A partir de la fecha en que realice cualquier modificación de datos, debe actualizar la información dentro del plazo de treinta (30) días, de lo contrario debe pagar multa.
 Si cumple con requisitos y su trámite es rechazado, avóquese con el Supervisor o Administrador.

PASO 4: OFICINAS O AGENCIAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE

Región Central	Delegación Ministerio de Relaciones Exteriores
----------------	--

PASO 5: RESULTADO DEL TRÁMITE

En la Delegación donde realizó el trámite se le entregará la constancia de actualización al Registro Tributario Unificado (RTU).

Anexo 4

Cese De Actividades Para Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y Consulares, Agencias, Programas y Proyectos de Cooperación

PASO 1: PRESENTAR LOS REQUISITOS GENERALES

No.	Requisitos
1.	Nota verbal dirigida a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático.
2.	Original de la nota de Autorización de Inscripción emitida por la Subdirección de Privilegios e Inmunidades, Ministerio de Relaciones Exteriores.
3.	Documento de identificación del representante legal; DPI o en caso de ser extranjero diplomático fotocopia del carnet Diplomático, pasaporte, Acreditación debidamente firmados.
4.	Formulario SAT 2175 debidamente firmado por el por el representante legal.

PASO 2: REQUISITOS ADICIONALES PARA CASOS ESPECIALES

Se recuerda que al realizar cese en el caso de tener tarjeta ExenIVA realizar la devolución correspondiente.

Si el representante legal es guatemalteco, deberán adjuntar fotocopia de su nombramiento.

PASO 3: INFORMACIÓN IMPORTANTE

- Previo a efectuar la gestión de cese, en caso de tener vehículos, haber realizado el traspaso de propiedad o inactivación definitiva de los mismos.
- Si cumple con requisitos y su trámite es rechazado, avóquese con el Supervisor o Administrador.

PASO 4: OFICINAS O AGENCIAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE

Región Central	Delegación Ministerio de Relaciones Exteriores
----------------	--

PASO 5: RESULTADO DEL TRÁMITE

Luego de realizado el Cese de actividades podrá presentarse a cualquier Oficina o Agencia Tributaria y le entregarán la Constancia del RTU.

Anexo 5



GOBIERNO de
GUATEMALA
DE ALVARADO CARMATTEI

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
Y PROGRAMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA

Guatemala, 23 de marzo de 2022
SCAD/DASCD-029-2022/lop

Asunto: Finalización de Programa Umbral con código
SIGEACI68, financiado por la -MCC-

Licenciada
Lieschen Eger
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Competitividad
Ministerio de Economía
Su Despacho

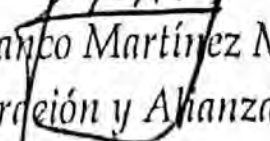
Estimada señora Directora Ejecutiva:

Es grato dirigirme a usted con un atento saludo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

En referencia al oficio MCC-087-2022/CG-lc de fecha 09 de marzo de 2022 en el cual solicita cambio de estado en el Sistema de Gestión, Ejecución y Análisis de Cooperación Internacional -SIGEACI- del Programa Umbral financiado por una donación de la Millennium Challenge Corporation -MCC- por un monto de US\$28,000,000.00.

Al respecto, me permito informarle que se ha procedido a revisar la documentación presentada en cumplimiento a los requisitos establecidos por SEGEPLAN para dar por finalizado el proyecto, según Oficio Circular DASCD-03-2021. Es de indicar que la misma se encuentra completa y evidencia que la donación realizó las acciones correspondientes para su finalización. En tal sentido, se procede a dar de baja el proyecto con código SIGEACI68 y se da por concluida la presentación de Informes de Avance Físico y Financiero -IAFF- de acuerdo a lo normado en el Artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto relativo a la Presentación de informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular, me despido reiterando las muestras de mi más alta consideración y estima.


Msc. Franco Martínez Mont
Subsecretario de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo
-SEGEPLAN-



c.c. Licda. Rocio Molina, Directora del Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación, MINECO
Archivo

Anexo 6

**MEMORANDUM OF UNDERSTANDING
BETWEEN THE MILLENNIUM
CHALLENGE CORPORATION AND
PROGRAMA NACIONAL DE
COMPETITIVIDAD OF THE
GOVERNMENT OF GUATEMALA**

This memorandum of understanding (“*MOU*”) is entered into the first business day following the completion date of the Threshold Program, by and between the Millennium Challenge Corporation (“*MCC*”) and Programa Nacional de Competitividad (“*PRONACOM*” and, together with *MCC*, the “*Parties*” and each, individually, a “*Party*”) of the Republic of Guatemala (“the *Government*”).

WHEREAS, the United States of America, acting through *MCC*, and the Republic of Guatemala, acting through its Government, entered into the Millennium Challenge Account Threshold Program Grant Agreement dated April 8, 2015 (the “*Threshold Program Agreement*”) in which the Ministry of Economy is established as the Responsible Entity, acting through *PRONACOM*. Section 1.1 of the Grant Agreement describes the goal of the program to support the implementation of fundamental institutional and policy reforms that address binding constraints to economic growth in Guatemala (the “*Program*”);

WHEREAS, the Program, in accordance with the last Letter of Implementation that extends the term, expires on March 5, 2021;

WHEREAS, Recognizing that the effects of the Threshold Program will be long-ranging and its impact may not be measurable for several years after the Threshold’s expiration, the Parties have developed a post- Threshold monitoring and evaluation plan designed to assist with the on-going observance of results and impacts of the

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA CORPORACIÓN DEL
DESAFÍO DEL MILENIO Y EL
PROGRAMA NACIONAL DE
COMPETITIVIDAD DEL GOBIERNO DE
GUATEMALA**

Este memorando de entendimiento (*MOU*, por sus siglas en inglés) inicia el primer día hábil siguiente a la fecha de finalización del Programa Umbral, entre Corporación del Desafío del Milenio (“*MCC*”, por sus siglas en inglés) y el Programa Nacional de Competitividad - *PRONACOM*- Guatemala (Colectivamente *PRONACOM* junto con *MCC* son las “*Partes*” y cada una, individualmente, una “*Parte*”) De la República de Guatemala (“*Gobierno*”).

CONSIDERANDO QUE, El Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de *MCC*, y la República de Guatemala, actuando a través de su Gobierno, suscribieron el Convenio de Donación del Programa Umbral con fecha 8 de abril de 2015 (el “Convenio de Donación”) en el cual se establece como Entidad Responsable al Ministerio de Economía, actuando a través de *PRONACOM*. La Sección 1.1 del Convenio de Donación describe la meta del programa en apoyar la implementación de reformas institucionales y de políticas fundamentales que aborden las restricciones vinculantes al crecimiento económico en Guatemala (el “*Programa*”);

CONSIDERANDO QUE, la fecha de finalización del Programa, de acuerdo con la última Carta de Implementación que amplía el plazo de vigencia, es el 5 de marzo 2021;

CONSIDERANDO QUE, los efectos del Programa serán de largo alcance y su impacto no puede ser medible inmediatamente al finalizar el Programa Umbral, las Partes han desarrollado un plan de monitoreo y evaluación posterior al Programa diseñado para ayudar con la observancia continua de los resultados e impactos

Threshold program (the “**Post Threshold M&E Plan**”) This proposed Plan was approved by the Executive Committee of PRONACOM; and

del Programa Umbral (el “**Plan de M&E Post Programa Umbral**”). Este Plan propuesto fue aprobado por el Comité Ejecutivo; y

WHEREAS, the Parties wish to cooperatively monitor the results and evaluate the impacts of the Threshold Program in Guatemala, at the request of MCC for the next three years and six months, and in order to achieve this common goal, intend to collaborate as set forth in this MOU.

CONSIDERANDO QUE, Las Partes realizarán el monitoreo de los resultados de manera conjunta y evaluar los impactos del Programa en Guatemala, a requerimiento de MCC durante los próximos tres años y seis meses, y para lograr este objetivo común, tienen la intención de colaborar como se establece en este Memorando de Entendimiento.

NOW, THEREFORE, the Parties have reached the following understanding:

POR TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

1. Objective. The objective of this MOU is to facilitate, in accordance to the Post Threshold M&E Plan, the continued monitoring of the results of the Program and timely delivery of accurate evaluations of the Program’s performance on improving the quality and relevance of secondary education in Guatemala and to increase fiscal revenues to enable the Government to address constraints to economic growth.

1. Objetivo. El objetivo de este MOU es facilitar conforme al Plan de Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral, el monitoreo continuo de los resultados del Programa y la entrega oportuna de evaluaciones precisas del desempeño del Programa para mejorar la calidad y relevancia de la educación secundaria en Guatemala y aumentar los ingresos fiscales para que el Gobierno pueda abordar las limitaciones al crecimiento económico.

2. Cooperation. The Parties express their intent to cooperate to fulfill the objective, upon signing of this MOU, by understanding the tasks and responsibilities set forth in attached annex.

2. Cooperación. Las Partes manifiestan su intención de cooperar para cumplir el objetivo a partir de la firma de este MOU mediante la comprensión de las tareas y responsabilidades establecidas en el anexo adjunto.

3. Communications.

a) The Parties endeavor to communicate with each other to coordinate their effort under this MOU. For the purpose of this MOU, the Parties will be represented by the persons holding or acting in the following positions (the “**Representatives**” or Point of Contact)

For MCC: The Vice President for Department of Policy and Evaluation. As of the signing of this MOU the person holding this position in an acting capacity is Thomas Kelly.

For PRONACOM: Executive Director of PRONACOM. As of the signing of this MOU

3. Comunicaciones.

a) Las Partes se comunicarán entre sí para coordinar sus actividades en virtud de este MOU. Para fines de este MOU, las Partes estarán representadas por las personas que ejerzan los siguientes puestos (los “**Representantes**” o **Puntos de Contacto**):

Para MCC será el Vicepresidente del Departamento de Política y Evaluación. A partir de la firma de este MOU, la persona que ocupa este puesto “en funciones” es Thomas Kelly.

the person holding this position is Lieschen Indiana Eger Aguilar.

b) The Representatives (Points of Contact) may each designate one or more officials who may represent the respective Parties under this MOU, other than for purposes of modification or termination of this MOU (which may only be undertaken by the representatives or the persons who have replaced them in their respective positions). Such officials will serve as the primary contact of all substantive issues under this MOU.

MCC designates the official holding the position of Monitoring and Evaluation Manager. As of the signing of this MOU the person holding this position is Berta Heybey. PRONACOM designates the official holding the position of Executive Deputy Director at PRONACOM. As of the signing of this MOU the person holding this position is Claudia Lavinia Figueroa Perdomo.

4. Terms and Termination. This MOU is expected to continue for three (3) years and six (6) months from the completion date and may be extended or modified in writing signed by both Representatives; provided, however, that for modifications to the Annex, the officials identified in 3.b above shall have the authority approve and sign such modifications. MCC or PRONACOM may terminate this MOU upon thirty (30) days written notice to the other Party.

5. Effect of this MOU. This MOU does not constitute a legally binding commitment by the Parties and nothing contained in this MOU is intended to be construed as creating any financial obligation or commitment on the part of MCC, the United States Government, or the Government of Guatemala, through Ministry of Economy and PRONACOM, to provide funding or assistance in

Para PRONACOM será el Director Ejecutivo de PRONACOM. A partir de la firma de este MOU, la persona que ocupa este cargo es Lieschen Indiana Eger Aguilar.

b) Los Representantes (puntos de contacto) pueden designar a uno o más funcionarios que puedan representar a las respectivas Partes en virtud de este MOU, para todos los efectos de este MOU, exceptuando modificar o rescindir este MOU (que solo pueden realizar los representantes o puntos de contacto, o las personas que los hayan sustituido en sus respectivos puestos). Dichos funcionarios fungirán como el contacto principal de todos los asuntos sustantivos bajo este MOU.

MCC designa al Gerente de Monitoreo y Evaluación, Departamento de Políticas y Evaluación. A partir de la firma de este MOU, la persona que ocupa este puesto es Berta Heybey.

PRONACOM designa al funcionario que ocupa el cargo de Subdirector Ejecutivo de PRONACOM. A partir de la firma de este MOU, la persona que ocupa este cargo es Claudia Lavinia Figueroa Perdomo.

4. Términos y finalización. Se espera que este MOU continúe vigente durante tres (3) años y seis (6) meses a partir de la fecha de finalización de la implementación del Programa y se puede extender o modificar por escrito y firmado por ambos Representantes; siempre que, para realizar modificaciones al Anexo, los funcionarios identificados en 3.b arriba tengan la autoridad de aprobar y firmar tales modificaciones. MCC o PRONACOM pueden rescindir este MOU con treinta (30) días de notificación por escrito a la otra Parte.

5. Efecto del MOU. Este MOU no constituye un compromiso legalmente vinculante por parte de las Partes y nada del contenido de este MOU debe interpretarse como una obligación o compromiso financiero por parte de MCC, el Gobierno de los Estados Unidos, MINECO a través de PRONACOM, por parte del Gobierno de Guatemala, para proporcionar fondos o asistencia

relation to the proposed activities contemplated hereunder or any other project or program in Guatemala. Neither of the Parties shall have any responsibility for any expenses incurred by the other Party relating to this MOU. This MOU does not give rise to rights or obligations under international or domestic law. This MOU is not intended to affect the separate and unique missions, mandates, and accountabilities of the Parties. As independent institutions, the Parties acknowledge that any cooperation contemplated by this MOU is subject to the Parties respective policies, procedures, funding constraints, and legal and regulatory constraints. Any dispute shall be settled amicably by mutual agreement between the Parties.

IN WITNESS WHEREOF, MCC and PRONACOM have caused this memorandum of understanding to be signed and issued as of the date first set forth above.



Thomas Kelly
Acting Vice President
Department of Policy and Evaluation
Millennium Challenge Corporation

en relación con las actividades propuestas contempladas en el presente o cualquier otro proyecto o programa en Guatemala. Este MOU no da lugar a derechos u obligaciones en virtud del derecho internacional o nacional. Este MOU no pretende afectar las misiones, los mandatos y las responsabilidades separadas y únicas de las Partes. Como instituciones independientes, los Partes reconocen que cualquier cooperación contemplada por este MOU está sujeta a las políticas, procedimientos, restricciones de financiamiento y restricciones legales y regulatorias respectivas de los Partes. Cualquier disputa se resolverá amigablemente por acuerdo mutuo entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, MCC y PRONACOM han hecho que este memorando de entendimiento sea firmado y emitido a partir de la fecha establecida anteriormente.



Lieschen Indiana Eger Aguilar
Directora Ejecutiva
PRONACOM
Gobierno de Guatemala

ANNEX: Responsibility for PRONACOM Point of Contact and MCC

In accordance to the Post Threshold M&E Plan. The PRONACOM Point of Contact (POC) intends to perform the following responsibilities:

- Be the point of contact for questions from MCC, implementing entities, evaluators or others in relation to the Post Threshold Program M&E Plan.
- Prepare and submit the Post Threshold Program annual report to MCC on further activities to the Agreement which includes data collection for reporting indicators from different government institutions.
- Provide advice and training to focal point of the institutions on proper filling of instruments to meet the requirements for preparing the annual Post Threshold Program Report. The facilitation will be done as shown in the manual provided by the M&E coordinator of the Threshold Program.
- Ensure that the indicators have supporting documentation.
- Follow up on the monitoring and evaluation system defined in the Post Threshold Monitoring & Evaluation Plan that includes the collection, processing, analysis, verification/validation and centralization of information for the Post Threshold Program ITT indicators.
- Disseminate information and results related to program performance and impact maintaining the integrity of the documents received. The dissemination will be made through the government website and/or other means.
- Identify opportunities to apply learning from evaluations to project design and implementation.
- Manage agreements with government entities in the field of monitoring and evaluation.

ANEXO: Responsabilidades del POC de PRONACOM y MCC

Conforme el Plan de Monitoreo y Evaluación post Programa Umbral. Las tareas principales para el Punto de Contacto (POC, por sus siglas en inglés) de PRONACOM, o la persona designada para esta actividad, son:

- Ser el punto de contacto para preguntas de MCC, entidades implementadoras, evaluadores u otras personas con relación al Plan de M&E Post Programa Umbral.
- Elaborar y presentar a MCC un informe anual post Programa Umbral sobre actividades posteriores al Convenio que incluye la recopilación de datos para el reporte de indicadores de diferentes instituciones gubernamentales.
- Facilitar asesoramiento y entrenamiento sobre el llenado adecuado de los instrumentos, a los técnicos de las contrapartes para cumplir con los requerimientos para preparar el reporte anual post Programa Umbral. La facilitación se hará según muestre el manual provisto por el coordinador de M&E del Programa Umbral.
- Verificar que los indicadores cuenten con documentación de respaldo.
- Dar seguimiento al sistema de monitoreo y evaluación, definido en el Plan de Monitoreo y Evaluación Post Programa, que incluya la recolección, procesamiento, análisis, verificación/validación y centralización de la información para los indicadores del ITT post Programa Umbral.
- Difundir la información y resultados relacionados al desempeño del programa e impacto manteniendo la integridad de los documentos recibidos. La difusión se hará por medio de la página de internet del gobierno y/o otros medios.
- Identificar oportunidades para aplicar el aprendizaje de las evaluaciones al diseño e implementación del proyecto.

- Facilitate the work of assessment teams, particularly to assist in mission planning, organizing events to disseminate information and coordinate the contribution of comments to the deliverables of stakeholders.
- Inform at the request of external entities of the Post Threshold Program M&E Plan, particularly government entities.
- Include in the annual report lessons learned from the implementation of the Post Threshold Program M&E Plan.
- Review and revise the Post Threshold Program M&E Plan, as necessary, in coordination with the MCC M&E team, to confirm that the activities that are contained are in accordance with what is established and limited by the agreement.
- Gestionar acuerdos con entidades de Gobierno en el campo de monitoreo y evaluación.
- Facilitar el trabajo de los equipos de evaluación, particularmente para apoyar en la planificación de misiones, organización de eventos de diseminación de información y coordinar el aporte de comentarios a los entregables de entes interesados.
- Facilitar a solicitud de entes externos información relacionada al Plan de Monitoreo y Evaluación post Programa Umbral, particularmente a entidades del gobierno.
- Incluir en el informe anual lecciones aprendidas de la implementación del Plan de Monitoreo y Evaluación post Programa Umbral.
- Examinar y revisar el Plan de M&E Post Programa Umbral, según sea necesario, en coordinación con el equipo de M&E de MCC, para confirmar que las actividades que están contenidas, sean acordes a lo que establece y limita el convenio de donación.

MCC intends to perform the following responsibilities:

- Providing advice and training to the POC, or the person designated for this activity to upon meeting the requirements to prepare the annual post Threshold Program report.
- Manage evaluations.
- Make sure evaluation reports include feedback from interested parties.

Las tareas principales para el Director de M&E de MCC incluyen:

- Proveer asesoramiento y entrenamiento al POC, o la persona designada para esta actividad a fin de cumplir con los requerimientos de preparación del reporte anual post Programa Umbral.
- Gestionar las evaluaciones.
- Asegurar que los reportes de evaluación cuenten con los comentarios de las partes interesadas.

Anexo 7

PROGRAMA UMBRAL GUATEMALA

Manual Procedimientos de Actividades Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral

Guatemala, diciembre de 2021



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
PROGRAMA NACIONAL
DE COMPETITIVIDAD



MILLENNIUM
CHALLENGE CORPORATION
UNITED STATES OF AMERICA

PRESENTACION

Los procedimientos incluidos en el presente documento corresponden a acciones que quedan a cargo del Programa Nacional de Competitividad (Pronacom), luego de la finalización del Programa Umbral financiado por la Millennium Challenge Corporation (MCC) el cual concluye el 31 de diciembre de 2021.

Manual Procedimientos de Actividades Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral

Objetivos

- Constituir una fuente formal y permanente de información y orientación acerca de la forma de ejecutar las acciones que quedan a cargo del POC de Pronacom y a las personas que este designe para las acciones que se realizarán posterior a la finalización del Programa Umbral.
- Delimitar responsabilidades, evitar desviaciones o malos entendidos en la ejecución de las actividades.
- Servir como medio de orientación al momento que haya un cambio de POC o de personal designado.

Normas aplicables al procedimiento

En el Convenio de Donación Sección 6.2 Terminación y suspensión; Finalización, en la literal f, se indica que “La MCC y el Gobierno reconocen que los efectos del programa serán de largo plazo y es posible que su impacto no pueda medirse hasta varios años después de la fecha de finalización. En consecuencia, la MCC y el Gobierno convienen monitorear conjuntamente los resultados y evaluar los impactos del Programa en Guatemala después de la terminación o finalización del presente Convenio”.

Este documento tiene su fundamento y toma su contenido del Plan de Monitoreo y Evaluación (M&E) Post Programa Umbral aprobado por el Comité Ejecutivo de Pronacom, con fecha de 23 de septiembre de 2021 y también del compromiso adquirido a través del Memorando de Entendimiento firmado entre el Programa Nacional de Competitividad (Pronacom) y la Millennium Challenge Corporation (MCC) que entra en vigencia a partir de la fecha de finalización del programa.

Procedimientos de Actividades Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral

Los procesos descritos a continuación se derivan de las tareas principales que se presentan en el Plan de M&E y el Memorando de Entendimiento entre Pronacom y MCC, el cronograma de estas acciones se presenta en el anexo 1.

Al momento del análisis de las mismas, se identificaron 5 procesos los cuales se listan a continuación:

Número	Procesos
1	Procedimiento para elaboración del Reporte Post Programa Umbral
2	Procedimiento para apoyo para revisión Informes de Evaluación Post Programa Umbral (borrador)
3	Procedimiento para apoyo para revisión Informes de Evaluación Post Programa Umbral (versión final)
4	Procedimiento para Evento diseminación de Evaluación Post Programa Umbral
5	Procedimiento para apoyos varios a Evaluación Post Programa Umbral

Para simplicidad de los procesos cuando se hace mención en los responsables se va a indicar el POC de Pronacom, pero se refiere a POC o las personas designadas por esta persona.

Descripción de los procedimientos

A continuación se describen cada uno de los procedimientos.

Procedimiento 1

Procedimiento para elaboración del Reporte Post Programa Umbral			
Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y al apartado 3.3 del Plan de Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral, Estándares para los reportes.			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	POC Pronacom	Actualizar listado de contactos	C1 listado contactos principales
2	POC Pronacom	Nuevos contactos: mandar oficio para informar sobre acciones post Programa Umbral y (si es necesario) gestionar reunión	O1 Oficio presentación M&E post
3	POC Pronacom	Actualizar periodo de reporte y 1- Para MINEDUC, SAT y ANADIE: enviar oficio de solicitud de información con instrumento a ser llenado; 2- Para ENCA: enviar oficio	O2 Oficio solicitud información F1 Formato para reporte post Programa Umbral
4	Enlace institucional	Gestiona la información dentro de la institución, llena la información en los formatos proporcionados y manda a Pronacom	F1 Formato para reporte post Programa Umbral
5	POC Pronacom	Dar seguimiento a avance de llenado y aclarar dudas, si tienen	
6	POC Pronacom	Mandar recordatorio de vencimiento de plazo	
7	POC Pronacom	Si enlace de MCC no ha mandado la Tabla de Seguimiento de Indicadores (ITT, por sus siglas en inglés), solicitarla	C2 Contacto MCC
8	POC Pronacom	Recepción de información	
9	POC Pronacom	Traslado de información recibida en el formato para reporte de indicadores (F1) a ITT de MCC ¹	F2 ITT
10	POC Pronacom	Llenar reporte anual post programa umbral	F3 Reporte post programa umbral

¹ En caso de la ENCA, como solo va a reportar sobre el proceso de readecuación curricular y aprobación de la nueva carrera (ver Ref. Direccion 837-2021_1_ENCA), en caso de que los dos tengan aprobación del Consejo Directivo, se tiene por cumplido el único indicador que reportará esta institución (por lo que se reportará como cumplido un número 1 en el espacio correspondiente)

11	POC Pronacom	Enviar a MCC versión preliminar del reporte junto con documentos fuentes	F2 ITT F3 Reporte post programa umbral
12	MCC	MCC revisa y da su retroalimentación	F2 ITT F3 Reporte post programa umbral
13	POC Pronacom	Hacer modificaciones necesarias	
14	POC Pronacom	Último día para entregar versión final del reporte	F2: ITT F3 Reporte post programa umbral

En el Anexo 2, se presenta el cronograma para esta actividad

Procedimiento 2

Procedimiento para apoyo para revisión Informes de Evaluación Post Programa Umbral (borrador)			
Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y contribuir a mejorar las evaluaciones del Programa Umbral			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	MCC	MCC traslada informe	Reportes evaluación
2	POC Pronacom	Identificar institución que corresponde a la revisión	C1 listado contactos principales
3	POC Pronacom	Nuevos contactos: mandar oficio para informar sobre acciones post Programa Umbral y (si es necesario) gestionar reunión	O1 Oficio presentación M&E post
4	POC Pronacom	Enviar oficio y correo electrónico con: 1- reporte de evaluación; y 2- archivo Excel de comentarios. Los cuales deben de ser entregados en dos semanas	O3 Oficio solicitud revisión informe borrador F4 archivo Excel de comentarios
5	Enlace institucional	Gestiona la información dentro de la institución y manda a Pronacom los comentarios	F4 archivo Excel de comentarios
6	POC Pronacom	Hacer recordatorio de revisión (1 semana antes de vencimiento de plazo)	
7	POC Pronacom	(Opcional) Revisar reporte y consignar comentarios en archivo Excel	F4 archivo Excel de comentarios
8	POC Pronacom	Recepción de comentarios y si son trasladados en control de cambio en el documento trasladarlos al archivo Excel (en caso de haber hecho comentarios incorporarlos)	F4 archivo Excel de comentarios

9	POC Pronacom	Trasladar comentarios a MCC	F4 archivo Excel de comentarios
---	-----------------	-----------------------------	---------------------------------

Procedimiento 3

Procedimiento para apoyo para revisión Informes de Evaluación Post Programa Umbral (versión final)			
Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y contribuir a mejorar las evaluaciones del Programa Umbral			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	MCC	MCC traslada informe	Reportes evaluación
2	POC Pronacom	Identificar institución que corresponde la revisión	C1 listado contactos principales
3	POC Pronacom	Nuevos contactos: mandar oficio para informar sobre acciones post Programa Umbral y (si es necesario) gestionar reunión	O1 Oficio presentación M&E post
4	POC Pronacom	Enviar oficio y correo electrónico con: 1- reporte de evaluación; y 2- archivo Excel de comentarios. Los cuales deben de ser entregados en dos semanas	O4 Oficio solicitud revisión informe versión final F4 archivo Excel de comentarios
5	Enlace institucional	Gestiona la información dentro de la institución y manda a Pronacom los comentarios	F4 archivo Excel de comentarios
6	POC Pronacom	Hacer recordatorio de revisión (1 semana antes de vencimiento de plazo)	
7	POC Pronacom	(Opcional) Revisar reporte y consignar comentarios en archivo Excel	F4 archivo Excel de comentarios
8	POC Pronacom	Recepción de comentarios y si son trasladados en control de cambio en el documento trasladarlos al archivo Excel (en caso de haber hecho comentarios incorporarlos)	F4 archivo Excel de comentarios
9	POC Pronacom	Elaborar carta de respuesta oficial de gobierno (confirma aceptación o comenta diferencias)	O5 respuesta gobierno a informe evaluación
10	POC Pronacom	Trasladar carta y comentarios a MCC	O5 respuesta gobierno a informe evaluación F4 archivo Excel de comentarios

Procedimiento 4

Procedimiento para Evento diseminación de Evaluación Post Programa Umbral

Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y contribuir a difundir las evaluaciones del Programa Umbral. Este será al finalizar la entrega del informe final de la evaluación de impacto del programa de educación, programada para agosto 2023.

Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	MCC	MCC traslada solicitud	
2	POC Pronacom	Confirmar contactos de personas que participarán en la misión, en el archivo incluyen personas que participaron en actividad anterior	C2 contactos de actividad de diseminación anterior
3	POC Pronacom	(si solicitan) Enviar documentos en físico para asegurar respuesta a convocatorias	
4	POC Pronacom	(si solicitan) Proponer espacios para realizar las actividades	
5	POC Pronacom	(opcional) Participar en la misión	

Procedimiento 5

Procedimiento para apoyo a Evaluación Post Programa Umbral			
Propósito: Dar seguimiento a lo indicado en las actividades a cargo de Pronacom y contribuir a mejorar las evaluaciones del Programa Umbral			
Paso núm.	Responsable	Actividad	Documento
1	MCC	MCC traslada solicitud	
2	POC Pronacom	Confirmar contactos de personas solicitadas por la evaluadora	
3	POC Pronacom	(si solicitan) Enviar documentos en físico para asegurar respuesta a solicitudes de evaluadora	

Anexo 1

Actividades incluidas en el memorando de entendimiento

No	Funciones	Periodo	Duración	2022				2023				
				ene-mar	abr-jun	jul-sep	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep	oct-di	
1	Ser el punto de contacto para preguntas de MCC, entidades implementadoras, evaluadores u otras personas con relación al Plan de M&E Post Programa Umbral.	3.5 años	continuo									
2	Elaborar y presentar a MCC los informes anuales post Programa Umbral	cada año	3 meses 1 abril -30 junio									
3	Facilitar asesoramiento y entrenamiento sobre el llenado adecuado de los instrumentos, a los técnicos de las contrapartes	cada año	5 semanas 15 abril -20 mayo									
4	Verificar que los indicadores cuenten con documentación de respaldo.	cada año	1 mes 20 mayo a 20 junio									
5	Recolección, procesamiento, análisis, verificación/validación y centralización de la información para los indicadores del ITT post Programa Umbral.	cada año	1 mes 20 mayo a 20 junio									
6	Difundir la información y resultados relacionados al desempeño del programa e impacto	según entrega de informes de evaluación	programado en tabla 4 del Plan M&E post									
7	Identificar oportunidades para aplicar el aprendizaje de las evaluaciones al diseño e implementación del proyecto.	3.5 años	continuo									
8	Gestionar acuerdos con entidades de Gobierno en el campo de monitoreo y evaluación.	3.5 años	continuo									
9	Facilitar el trabajo de los equipos de evaluación, particularmente para apoyar en la planificación de misiones, organización de eventos de diseminación de información y coordinar el aporte de comentarios a los entregables de entes interesados.	3.5 años	continuo									
10	Facilita, a solicitud de entes externos, información relacionada al Plan de Monitoreo y Evaluación post Programa Umbral, particularmente a entidades del gobierno.	3.5 años	continuo									
11	Incluir en el informe anual lecciones aprendidas de la implementación del Plan de Monitoreo y Evaluación post Programa Umbral.	cada año	1 mes 20 mayo a 20 junio									
12	Examinar y revisar el Plan de M&E Post Programa Umbral, según sea necesario	3.5 años	continuo									

■ Actividades que tienen una ventana de tiempo específica

□ Actividades que son eventuales y no tienen temporalidades específicas

Anexo 2

Actividades desagregadas para realizar informes anuales

Núm.	Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha fin	Abril					Mayo		
					1 a 7	8 a 14	15 a 21	22-28	29 a 5	6 a 12	13 a 19	20 a 26
	Semana				1	2	3	4	5	6	7	
1	Actualizar listado de contactos	POC Pronacom	1-abr	5-abr								
2	Nuevos contactos: mandar documento para informar sobre el informe y (si es necesario) gestionar reunión	POC Pronacom	6-abr	10-abr								
3	Actualizar periodo de reporte y enviar oficio de solicitud de información con instrumento a ser llenado	POC Pronacom	6-abr	14-abr								
4	Gestiona la información dentro de la institución, llena la información en los formatos proporcionados y manda a Pronacom	Enlace institucional	15-abr	20-may								
5	Dar seguimiento a avance de llenado y aclarar dudas, si tienen	POC Pronacom	6-may	8-may								
6	Mandar recordatorio de vencimiento de plazo	POC Pronacom	13-may	13-may								
7	Si enlace de MCC no ha mandado la Tabla de Seguimiento de Indicadores (ITT, por sus siglas en inglés), solicitarla	POC Pronacom	13-may	13-may								
8	Recepción de información	POC Pronacom	20-may	20-may								
9	Traslado de información recibida en el formato para reporte de indicadores (F1) a ITT de MCC	POC Pronacom	20-may	22-may								
10	Llenar informe anual	POC Pronacom	23-may	30-may								
11	Enviar a MCC versión preliminar del informe junto con documentos fuentes	POC Pronacom	31-may	31-may								
12	MCC revisa y da su retroalimentación	MCC	1-jun	9-jun								
13	Hacer modificaciones necesarias	POC Pronacom	10-jun	29-jun								
14	Último día para entregar versión final del informe	POC Pronacom	30-jun	30-jun								

	Fechas estipuladas dentro de Plan de Monitoreo y Evaluación Post Programa Umbral
	Actividades Pronacom
	Actividades Instituciones
	Actividades a cargo de MCC



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI




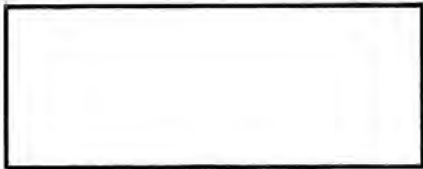
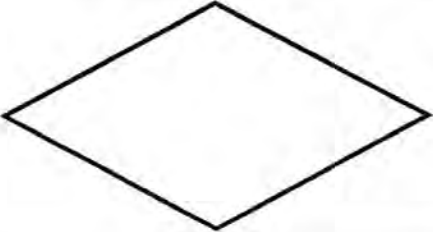
**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**
PROGRAMA NACIONAL
DE COMPETITIVIDAD



MILLENNIUM
CHALLENGE CORPORATION
UNITED STATES OF AMERICA

Anexo 8

Simbología básica para la descripción de procedimientos

Símbolo	Nombre	Función
	Inicio / final	Representa el inicio y el final de un proceso
	Línea de flujo	Indica el orden de la ejecución de las operaciones. La flecha indica la siguiente instrucción
	Documento	Es un tipo de dato o información que las personas pueden leer, como un informe impreso
	Proceso	Representa cualquier tipo de operación
	Decisión	Permite analizar una situación, con base en los valores verdadero y falso

Guatemala 18 de agosto de 2022

Priscila Oropin Segura

Directora Ejecutiva en funciones

Programa Nacional de Competitividad –PRONACOM–

Ministerio de Economía

Por este medio hago constar que se realizó la revisión técnica del producto único *“Propuesta de borrador anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala”* elaborado por el profesional M.A. Neri Arnoldo Méndez Cruz, el cual se acepta a entera satisfacción.

Atentamente,

María José Alcazar Frener
Firmado digitalmente por
María José Alcazar Frener

María José Alcazar Frener

Asesora senior para el fortalecimiento del clima de negocios
PRONACOM

CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTO

Por este medio hago **CONSTAR** que he recibido y leído el producto abajo indicado de los servicios prestados dentro de la contratación titulada:

Consultoría en Legislación Aduanera y Comercio Internacional

Nombre o título de los servicios de asesoría

Que realizó: **Neri Arnoldo Méndez Cruz**

Nombre de la persona contratada

Como parte de los servicios de asesoría prestados al Programa Nacional de Competitividad, el cual recibo a entera conformidad porque cumplen con los Términos de Referencia del Contrato No.: **PNC-108-008-183-2022**.

Por lo que se solicita trasladar a donde corresponda para continuar con el proceso respectivo de pago, por la cantidad de: **Q.22,500.00**.

Se adjunta:

PRODUCTO NO. 1 "Propuesta de borrador anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala."

Documento que contiene:

- 1) Resumen ejecutivo.
- 2) Índice.
- 3) Introducción.
- 4) Exposición de motivos del anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala.
- 5) Borrador de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala, el cual deberá de indicar las propuestas para la facilitación de operaciones en los regímenes aduaneros especiales.
- 6) Informe de retroalimentación recibida a raíz de la presentación del borrador de propuesta de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala, con las autoridades anteriormente descritas, o sus delegados.
- 7) Reporte de reunión sostenida.
- 8) Conclusiones.
- 9) Recomendaciones.
- 10) Hoja de ruta en la que se identifique el mapeo de actores claves propuestas por el consultor y/o a solicitud de las autoridades del Ministerio de Economía, presentar una estrategia de difusión y socialización del borrador de propuesta de proyecto de ley.
- 11) Anexo: Texto original compartido con las autoridades señaladas.

Impreso en: **79 hojas**
Cantidad en hojas

Si
Indicar si se adjunta en CD

Fecha de entrega del producto: **18 de agosto del 2022**

Aprobación del Producto:

Firma y sello: **Marcia Priscila Oropin Segura**
Digitally signed by Marcia Priscila Oropin Segura

**Propuesta de borrador anteproyecto de ley que promueva la
relocalización de empresas extranjeras a Guatemala.**

Guatemala, 18 de agosto de 2022

M.A. Neri Arnoldo Méndez Cruz

Neri Arnoldo Méndez Cruz
Firmado digitalmente por Neri Arnoldo Méndez Cruz

Resumen Ejecutivo

El comercio de servicios a nivel nacional e internacional refleja un fuerte y consistente crecimiento, así como el significativo crecimiento de flujos de intercambio comercial a nivel mundial. La relocalización de capitales y empresas constituye hoy en día, un atractivo para la atracción de inversiones para el área centroamericana.

Guatemala goza de una ubicación geográfica estratégica, cuenta con las condiciones de infraestructura y competitividad para la atracción de inversiones, dirigiendo sus políticas y legislación hacia una apertura comercial, contando con legislación en diferentes regímenes aduaneros especiales, los cuales ofrecen incentivos fiscales dirigidos para sectores específicos, por lo que se cuenta con todas las ventajas y condiciones, para hacer de Guatemala, un modelo para la atracción de los negocios internacionales que se desarrollan en la actualidad.

Derivado del actual contexto global (disrupción de las cadenas de suministro, aumento en los precios de petróleo, transporte marítimo, cierre de mercados por el COVID-19, entre otros) Guatemala, tiene la oportunidad de atraer mayores inversiones, especialmente en el mercado de servicios internacionales, con los denominados parques industriales o centros de servicios, con el objetivo de promover, incentivar y regular las operaciones comerciales y aduaneras que se desarrollen en estos, beneficiando con ello, el incremento de la inversión nacional y extranjera, diversificando los sectores económicos y la producción y generación de empleos, así como el ingreso de divisas para el Estado de Guatemala.

Por lo anterior, es necesario contar con un marco normativo que regule el establecimiento y funcionamiento de empresas en centros y parques de servicios, con el objetivo de promover, incentivar y regular las operaciones comerciales y

aduaneras que se desarrollen en los mismos, otorgando con ello, certeza y seguridad jurídica a las operaciones e inversiones realizadas en Guatemala.

Firmado
digitalmente por
Neri Arnoldo Méndez Cruz
Neri Arnoldo
Méndez Cruz

Índice

	Página
Introducción	5
Exposición de motivos del anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala.	7
Borrador de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala, el cual deberá de indicar las propuestas para la facilitación de operaciones en los regímenes aduaneros especiales.	8
Informe de retroalimentación recibida a raíz de la presentación del borrador de propuesta de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala, con las autoridades anteriormente descritas, o sus delegados.	42
Reporte de reunión sostenida	44
Conclusiones	46
Recomendaciones	47
Hoja de ruta en la que se identifique el mapeo de actores claves propuestas por el consultor y/o a solicitud de las autoridades del Ministerio de Economía, presentar una estrategia de difusión y socialización del borrador de propuesta de proyecto de ley.	48
Anexo: Texto original compartido con las autoridades señaladas.	51

Introducción

La legislación tributaria y aduanera guatemalteca, se encuentra dispersa en diferentes leyes, tanto de carácter ordinario como reglamentario, las cuales regulan diferentes regímenes tributarios y aduaneros, otorgando cada una, beneficios e incentivos fiscales para determinados sectores económicos o actividades comerciales, legislación que debe actualizarse derivado de los cambios en el comercio internacional.

El comercio de servicios se ha visto afectado por el actual contexto global, en los últimos años el aumento de los precios de combustibles y transporte, principalmente el transporte marítimo, cierres de mercados y puertos por el COVID-19, así como acontecimientos socio-políticos en varias regiones, ha generado que empresas dedicadas al comercio de servicios internacionales, busquen mejores opciones para trasladar o relocalizar sus inversiones, optimizando los recursos y beneficios económicos que les permita una mejor rentabilidad. En este contexto, los países del continente americano han tenido que actualizar su legislación, con el objetivo de atraer nuevas inversiones.

Derivado de las situaciones planteadas, es necesario contar con legislación que se adecue a la nueva forma de brindar servicios a nivel internacional, a través de los denominados parques industriales y centros de servicios, creando con ello, mejores oportunidades de empleo, incrementar la inversión nacional y extranjera y diversificar los sectores económicos, impulsando las nuevas actividades vinculadas a la prestación de servicios técnicos internacionales.

El comercio internacional requiere de cambios inmediatos, que respondan a las necesidades que este demanda, así como proveer la infraestructura adecuada para mejorar la competitividad del país, por lo que es necesario regular la prestación de

servicios internacionales a través de una ley específica, que contenga la disposiciones generales y administrativas, que regulen el establecimiento y funcionamiento de centros y parques de servicios y los usuarios que en estos se instalen, así como los beneficios e incentivos fiscales, y con ello, otorgar certeza a los inversionistas como para el Estado de Guatemala.

Exposición de motivos del anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala.

La Constitución Política de la República, establece como una de las obligaciones del Estado, la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como la creación de las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual debe orientar la economía nacional para lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza, tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Derivado de los constantes cambios en el comercio internacional y el auge en el incremento de la prestación de servicios internacionales, es necesario actualizar la legislación nacional, para que Guatemala pueda atraer nuevas inversiones, ofreciendo certeza y seguridad jurídica para la relocalización de empresas internacionales.

El comercio internacional y especialmente la prestación de servicios internacionales a través de los denominados parques industriales o centros de servicios, requieren de actualización y regulación constante, que se adapten al comercio y regulen las actividades que realizan hoy en día.

Por los motivos indicados, se propone un anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas relacionadas con la prestación de servicios internacionales, a través de los denominados parques industriales o centros de servicios, mejorando con ello, la competitividad del país.

DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como obligaciones fundamentales del Estado, la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, la creación de fuentes de empleo, y el aprovechamiento de la transferencia de tecnología para una mayor participación en el comercio internacional.

Considerando:

Que es de interés nacional orientar la economía hacia el desarrollo integral del país, mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de empleo, el aprovechamiento de la tecnología y de las ventajas comparativas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional.

Considerando:

Que es necesario ofrecer nuevas opciones dentro del marco de seguridad, legalidad y certeza jurídica, proveyendo los beneficios y la neutralidad fiscal necesaria para la relocalización de inversiones extranjeras, y las actividades que se desarrollen en éstas.

Por tanto:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS A GUATEMALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación: La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar las actividades a que se dediquen personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país, que administren u operen parques y centros de servicios, así como su establecimiento, control y funcionamiento.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, deberán atenderse las definiciones siguientes:

Centro de Servicios: Se refiere a un área delimitada y aislada, considerada como territorio extra aduanal, en la cual los bienes que se introducen o servicios que se prestan se consideran fuera del territorio aduanero nacional, recibiendo así un trato especial con relación a derechos y obligaciones tributarias y aduaneras, dentro de la cual se autoriza el establecimiento de empresas dedicadas a la prestación de servicios bajo los términos y condiciones regulados por la presente Ley y su reglamento.

Consignación de mercancías: Acto jurídico a través del cual una persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, entrega para su custodia, manejo, conservación y distribución, sus mercancías a un usuario directo de un parque de servicios.

Empresa: El conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, con el propósito de realizar cualesquiera de las actividades

relacionadas con la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.

Ensamblar: Actividad que consiste en la fabricación de productos terminados, mediante el proceso de acoplamiento de partes, piezas, conjuntos, subconjuntos, insumos y de partes semiterminados.

Mercancías destinadas: Son aquellas mercancías que una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, envía, entrega y/o consigna a un usuario directo calificado para su recepción, custodia, manejo, conservación y distribución en un parque de servicios.

Manufactura: Fabricación de bienes, mediante el proceso de transformación de materias primas y de productos semielaborados.

Parque de Servicios: Se refiere a un territorio extra aduanal en el que se establecen y operan empresas dedicadas a la prestación de servicios, los cuales se consideran fuera del territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación y cuyas actividades gozan de incentivos fiscales bajo los términos y condiciones regulados por la presente Ley y su reglamento.

Remanufactura: Proceso que resulta de la modificación o restauración de un producto fabricado y utilizado con anterioridad, lo que implica que el producto remanufacturado adquiera una segunda vida útil.

Usuario directo: Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera que sea previamente autorizada para prestar sus servicios en un parque o centro de servicio, de conformidad con lo regulado por la presente Ley y su reglamento.

Usuario indirecto: Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que acredite ser propietario de mercancías de conformidad con la legislación mercantil, tributaria y aduanera correspondiente, la cual debe ingresar a un parque de servicios para destinarse a operaciones de distribución o logística internacional, a cargo de un usuario directo calificado, quien asumen la responsabilidad por su custodia, manejo y distribución de las mercancías.

Artículo 3. Todas las áreas extra aduanales destinadas para el funcionamiento de la presente Ley serán delimitadas, planificadas y diseñadas de manera que garanticen el cumplimiento de las leyes tributarias y aduaneras del país.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 4. Las personas individuales o jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán dedicarse exclusivamente a la relocalización o a la prestación de servicios de comercio internacional siguientes:

Distribución Internacional: Se entiende como servicios de distribución internacional, los servicios de almacenamiento, consolidación y desconsolidación de mercancías propiedad de terceras personas, con el fin de destinarlas para su exportación, reexportación o importación a territorio nacional, sin modificar la naturaleza de estas; servicios que serán brindados por un beneficiario de esta Ley.

Investigación y Desarrollo: Comprende los servicios de investigación y desarrollo experimental, científico o tecnológico, en áreas de la química, biología, ciencias médicas y farmacia, agrícolas y otras, destinadas al mejoramiento de productos y procesos productivos y al desarrollo humano.

Operaciones de Logística Internacional: Se entiende como operaciones de servicios de logística internacionales, los servicios que se brinden con el objetivo de hacer más eficientes los procesos de distribución, toda operación o servicio complementario a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a usuarios indirectos o terceros, a través de servicios de logística y transporte, desde su origen hasta destino final, las que incluyen servicios de planificación, control, selección, empaque, etiquetado, rotulación, embalaje, fraccionamiento, clasificación, facturación, inspección y cualquier otra actividad que no transforme la naturaleza de las mercancías.

Servicios Empresariales Internacionales: Son aquellos servicios brindados a distancia o por medio de tercerización, consistentes en la subcontratación de procesos de administración, prestados por una empresa establecida en un parque de servicios, a personas con operaciones fuera del territorio nacional, en apoyo a los procesos empresariales consistentes en: captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, procesamiento y manejo de datos, historiales clínicos, traducción de documentos, transcripción e impresión de textos, sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional, cumpliendo los requisitos tributarios y aduaneros que correspondan.

Servicios Médico-hospitalarios: Se entiende como servicios médico-hospitalarios, los servicios médicos especializados en el tratamiento de enfermedades que ameriten intervención quirúrgica o sin ella, excepto servicios de medicina general y de odontología, prestados por una entidad hospitalaria, a pacientes extranjeros.

Artículo 5. Gozarán de los beneficios e incentivos fiscales señalados en la presente Ley, las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas que realicen las actividades siguientes:

- i) Desarrollen y/o administren centros y/o parques de servicios.
- ii) Se establezcan y operen en parques de servicios o usuarios directos.
- iii) Se establezcan y operen centros de servicios.

Artículo 6. La prestación de servicios al mercado nacional podrá realizarse, causando los impuestos correspondientes, tanto del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como los impuestos de importación que correspondan, conforme a la legislación nacional vigente.

La importación de bienes o mercancías al territorio nacional, derivado de operaciones de distribución o logística internacional, se realizará bajo la modalidad de importación definitiva, causando los impuestos que corresponden a dicho régimen aduanero, cuando proceda.

La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que ingresen al amparo de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto a aquel para el cual hubiere sido autorizados en la resolución del Ministerio de Economía.

Artículo 7. Informes: Las empresas que se establezcan en la República de Guatemala, quedan sujetas a las normas de la presente Ley, teniendo que presentar al Ministerio de Economía, un informe anual que contenga las estadísticas concernientes a la totalidad de sus operaciones. El Ministerio de Economía, determinará la información que deberá contener dicho informe y la incluirá en el formulario o formato que deberán llenar todas las empresas que se acojan al Régimen Especial creado por la presente Ley, tendrán, además, la obligación de comunicar de inmediato, al Ministerio de Economía, cualquier cambio en sus operaciones, así como de su personal.

Artículo 8. No podrán acogerse a la presente Ley:

- a) Las personas individuales o jurídicas, propietarias de empresas a las que se les haya sancionado con revocatoria de los beneficios conferidos por la presente Ley, el decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; o el decreto número 22-73, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, decreto número 65-89, Ley de Zonas Francas, todos decretos del Congreso de la República.
- b) Las personas individuales o jurídicas que tengan resoluciones firmes en procesos administrativos, cuando no hayan hecho uso de la acción en el plazo correspondiente para el planteamiento del proceso contencioso administrativo o judicial derivado del incumplimiento de obligaciones aduaneras o tributarias, mientras persista esta causal.
- c) Las personas individuales o jurídicas, que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley o durante su vigencia, hayan operado o estén operando al amparo de la Ley de Zonas Francas, Ley de ZOLIC, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila o Ley de Zonas Francas o que se encuentren gozando de los incentivos fiscales otorgados por otras leyes vigentes.
- d) Las personas individuales o jurídicas, socios o accionistas de estas que, con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria, tengan obligaciones aduaneras o tributarias pendientes de cumplir, siempre que la resolución mediante la cual se haya determinado dicha obligación haya quedado firme.
- e) Las personas individuales o jurídicas que tengan cuotas laborales, patronales o multas pendientes de pagar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- f) Las personas individuales o jurídicas, que, por medio de simulación, ocultación, maniobra, ardid, engaño o cualquier otra forma de este, induzcan a error al Ministerio de Economía o a la Superintendencia de Administración Tributaria, para acceder a los beneficios fiscales establecidos en esta Ley, incluyendo la inscripción o registro de una nueva persona jurídica, en sustitución de otra que ya había gozado los beneficios de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 9. El Ministerio de Economía, será el órgano competente en materia de relocalización de empresas extranjeras, así como la aplicación de la presente Ley.

La vigilancia, control, recaudación y fiscalización del régimen tributario y aduanero de los parques y centros de servicios, así como de cualquier operación realizada en sus instalaciones, corresponderá a la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a esta Ley, su reglamento y demás legislación nacional aplicable, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 10. El Ministerio de Economía, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar al Organismo Ejecutivo, las políticas de promoción para el establecimiento de empresas extranjeras para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional en la República de Guatemala.
- b) Establecer los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, licencias o autorizaciones para las empresas extranjeras para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional.
- c) Analizar y recomendar mecanismos eficientes, modificaciones, ampliaciones o actualizaciones de la legislación nacional en materia de Comercio Exterior, para que Guatemala sea un país atractivo para la inversión nacional o extranjera.
- d) Coordinar con las demás instituciones del Estado de Guatemala, las acciones necesarias para la atracción y relocalización de inversiones y capitales nacionales y extranjeros.
- e) Establecer convenios con las demás autoridades o instituciones públicas o privadas, para la facilitación de permisos, documentos o autorizaciones de cualquier naturaleza, requeridos por las autoridades de los países de destino de los productos o servicios que se exporten al amparo de la presente Ley.

- f) Implementar y recomendar normas, procedimientos y mecanismos de control que faciliten la autorización y supervisión de las empresas multinacionales para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional.
- g) Proponer y recomendar al Organismo Ejecutivo, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.
- h) Asesorar al Organismo Ejecutivo y Legislativo con relación a la aplicación de la presente Ley.
- i) Resolver los recursos que, por disposición legal deba conocer en contra de las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia.
- j) Ejercer las demás funciones que le señale la ley, el reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 11. Otras atribuciones:

- a) Autorizar o denegar el establecimiento, administración y funcionamiento de un centro o parque de servicios, así como el otorgamiento de beneficios e incentivos fiscales a los titulares y a las empresas que operen en los mismos.
- b) Autorizar o denegar la operación de los centros o parques de servicios.
- c) Autorizar o denegar a las personas individuales o jurídicas a instalarse como usuarios de un centro o parque de servicios.
- d) Participar con otros Ministerios o instituciones, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las negociaciones de acuerdos internacionales que se relacionen con actividades de las empresas extranjeras para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional.
- e) Conocer de las infracciones a esta Ley y su reglamento que le competen e imponer las sanciones correspondientes.
- f) Establecer las condiciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ley.
- g) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia.
- h) Supervisar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
- i) Llevar el registro oficial de inscripciones de los parques y centros de servicios.

- j) Elaborar los formularios e instructivos que deben utilizar y presentar los interesados en constituir e inscribir centros y parques de servicios.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS

Artículo 12. Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas dedicadas a la prestación de servicios de investigación y desarrollo, servicios médico-hospitalarios y servicios empresariales internacionales, podrán operar en centro de servicios, previo otorgamiento de los beneficios e incentivos fiscales por parte del Ministerio de Economía, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con la autorización de ubicación por parte de la autoridad correspondiente.
- b) Que las instalaciones cumplan con las regulaciones y condiciones ambientales y de seguridad e higiene ocupacional adecuadas.
- c) Edificaciones debidamente separadas y que cubran al menos: i) estacionamiento de vehículos; ii) áreas de trabajo u oficinas; iii) otras áreas delimitadas y necesarias según la actividad a desarrollar.
- d) Organización administrativa y financiera.
- e) Asignar un área para la delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuándo corresponda, debiendo contribuir con el pago de los servicios y del equipo necesario de dicha delegación.

Las instalaciones y su diseño estarán sujetos a las normas y especificaciones dictadas por las autoridades competentes, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 13. El titular de una empresa, que haya sido autorizado como centro de servicios, gozará de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

- a) Exención total de derechos arancelarios y demás impuestos que graven la importación de la maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina, y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad que desarrolla.
- b) Del Impuesto al Valor Agregado por la prestación de servicios: La prestación de servicios que brindan los centros de servicios, por tratarse de servicios dedicados a la exportación, estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se presten a empresas que no generan renta gravable dentro de la República de Guatemala.
- c) Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente a la instalación del centro de servicios.
- d) Exoneración total del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como centro de servicios.

CAPÍTULO V

DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PARQUES DE SERVICIOS

Artículo 14. Tendrá la calidad de desarrollador de parques de servicios, la persona individual o jurídica, nacional o extranjera, legalmente registrada y autorizada para operar en el país, que realice una nueva inversión destinada al establecimiento y desarrollo de un parque de servicios, el que será autorizado por el Ministerio de Economía.

Para obtener la autorización anterior, el interesado deberá cumplir las etapas de precalificación y autorización, e inicio de operaciones. El reglamento de esta Ley

desarrollará lo concerniente a los requisitos necesarios para tales efectos, no obstante, el desarrollador deberá cumplir, además, con los requisitos siguientes:

I) Edificaciones comunes:

- a) Casetas para el control y vigilancia en los puntos de entrada y salida del parque de servicios.
- b) Oficina para la delegación aduanera y tributaria.
- c) Oficinas administrativas y de mantenimiento.
- d) Áreas para capacitación de personal.

II) Edificaciones individuales:

- a) Edificios, unidades o espacios de trabajo, que cumplan con las características y normativas físico-espaciales, según la actividad a desarrollar.
- b) Estacionamiento de vehículos.
- c) Salidas de emergencia.

III) Urbanización:

- a) Extensión mínima de cinco mil metros cuadrados, cuando no proyecte albergar actividades de distribución internacional u operaciones de logística internacional. Si proyecta albergar cualesquiera de las actividades del artículo 4 de la presente Ley, la extensión mínima deberá ser de diez metros cuadrados.
- b) Área verde correspondiente al diez por ciento (10%) del área total, la que podrá incluir áreas con fines ecológicos o deportivos.
- c) Calles, pasajes y aceras, así como carriles de aceleración y desaceleración que eviten la interrupción del tráfico para el acceso al parque de servicios.
- d) Muro perimetral.

IV) Edificaciones opcionales:

- a) Espacio de oficinas para la delegación del Ministerio de Trabajo.
- b) Clínicas médicas para el personal.

- c) Área de cafetería.
- d) Otras.

En adición a las disposiciones contenidas en los números anteriores, las edificaciones destinadas a servicios de distribución internacional y operaciones de logística internacional deberán contar con las áreas siguientes:

- a) Oficinas.
- b) Área de almacenaje.
- c) Zonas para carga y descarga.
- d) Estacionamiento para contenedores.

Los diseños de cada uno de los elementos señalados anteriormente deberán estar sujetos a las normas y especificaciones dictadas por las autoridades competentes, debiendo obtenerse las autorizaciones correspondientes.

El desarrollador podrá gestionar la venta o arrendamiento de instalaciones para el establecimiento y operación de empresas en la misma, así como establecer las tarifas por los servicios que brindará el parque a sus usuarios directos.

Artículo 15. Los desarrolladores autorizados de conformidad con esta Ley gozarán de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

- a) Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente a la instalación de parques de servicios.
- b) Exoneración total del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como desarrollador de parques de servicios.

CAPÍTULO VI

DE LOS ADMINISTRADORES DE PARQUES DE SERVICIOS

Artículo 16. Tendrá la calidad de administrador de un parque de servicios, la persona individual o jurídica, directamente responsable de la dirección, administración y manejo de un parque de servicios debidamente calificado por el Ministerio de Economía.

El administrador del parque deberá:

- a) Proveer directamente o a través de terceros, a las empresas que en él operen, las facilidades para el suministro de agua potable, tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica, telecomunicaciones, manejo de desechos sólidos, así como cualquier otro servicio necesario para el buen funcionamiento del parque de servicios.
- b) Mantener todos los servicios comunes del parque en buenas condiciones.
- c) Promover el establecimiento de nuevas inversiones en el parque.

Será aplicable a los administradores de parques de servicios, en lo que corresponda, la normativa aduanera correspondiente.

Artículo 17. El administrador de un parque de servicios tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Celebrar los contratos en los que se establezcan las condiciones que regirán la instalación y operación de los usuarios directos en el parque de servicios, los cuales además deberán contener las disposiciones establecidas en el reglamento interno del parque de servicios.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la efectiva dirección, administración y operación del parque de servicios y de las empresas que en el mismo operen; asimismo, contribuir con el servicio aduanero en el adecuado funcionamiento de

las operaciones de distribución y logística internacional, el cual podrá incluir el registro electrónico de inventarios y un sistema en línea compartido con la Intendencia de Aduanas.

- c) Colaborar con las autoridades en las actividades que por disposición legal se encuentren obligadas.

Artículo 18. Los administradores de los parques de servicios, autorizados de conformidad con la presente Ley, gozarán de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

- a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta, por el período de 10 años, contados a partir del inicio de sus operaciones por la actividad de administración del parque de servicios.
- b) Exención total del Impuesto al Valor Agregado, por un período de 10 años, contados a partir del inicio de sus operaciones, por los servicios de administración brindados a los usuarios directos del parque de servicios.

En el caso que la persona, individual o jurídica, obtenga las calificaciones de desarrollador y administrador de parques de servicios, gozará de los beneficios por cada una de las calificaciones aprobadas por el Ministerio de Economía.

CAPÍTULO VII

DE LOS USUARIOS DIRECTOS DE PARQUES DE SERVICIOS

Artículo 19. Tendrá la calidad de usuario directo, toda persona individual o jurídica, autorizada de conformidad con la Ley y su reglamento, para prestar cualesquiera de los servicios establecidos.

Artículo 20. El usuario directo de un parque de servicios tendrá derecho a gozar de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

- a) Libre internación al parque de servicios, por el período que realice operaciones, para la maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad de servicios calificada.

Se exceptúan de este beneficio, los bienes y servicios siguientes: alimentación y bebidas, productos que contengan tabaco, bebidas alcohólicas, muebles y enseres del hogar, artículos de limpieza, artículos suntuarios, vehículos para transporte de personas o mercancías.

- b) Exención del Impuesto al Valor Agregado, por un plazo de 10 años, contados a partir del primer año fiscal en que el beneficiario inicie sus operaciones, por los servicios prestados previamente calificados.

Artículo 21. Los usuarios directos, cuando actúen como distribuidores internacionales u operadores de logística internacional, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Disponer de un mínimo de dos mil metros cuadrados en propiedad o arrendamiento, según la naturaleza de la actividad que desarrollen, en casos excepcionales, el Ministerio de Economía podrá autorizar una cantidad menor de metros cuadrados, en aquellos casos en los que la inversión a realizar y la perspectiva de generación de empleos, así lo justifiquen.
- b) Realizar el registro correspondiente ante la Intendencia de Aduanas, para recibir el código de acceso a los sistemas informáticos del servicio aduanero.
- c) Mantener un registro electrónico de inventarios y un sistema en línea a disposición de la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo con las disposiciones que ésta establezca, debiendo para tales efectos emitir los documentos de ingreso y salida de las mercancías de almacén.

- d) Conservar las copias de los manifiestos de carga consolidada y demás documentos, tanto de ingreso como de egreso de mercancías en las que intervenga, por un plazo de 5 años.
- e) Presentar ante la autoridad aduanera, los bultos transportados bajo su custodia y responsabilidad, según el manifiesto de carga, cuando proceda, y asignar el equipo y personal necesario para su revisión, carga y descarga de los medios de transporte.
- f) Responder ante la autoridad aduanera, por las diferencias de los márgenes establecidos en la legislación aduanera, en términos de cantidad y valor de las mercancías declaradas; no obstante, lo anterior, la autoridad aduanera podrá exigirle al transportista principal, por los faltantes, derechos e impuestos de conformidad con la legislación nacional.
- g) Responder por el pago de impuestos de los clientes usuarios indirectos, en caso sea requerido por la autoridad aduanera derivado de faltantes de inventarios, extravíos, pérdidas y mermas.

Artículos 22. Las personas individuales o jurídicas, que soliciten ser calificados como usuarios directos para prestar servicios de servicios empresariales internacionales, de conformidad con la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nueva inversión en activos por un monto no menor a quince millones dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 15,000,000.00**) en el primer año de operaciones.
- b) Operar con un número no menor a cincuenta (50) puestos de trabajo permanentes.
- c) Contrato mínimo de dos (2) años.

Artículo 23. Las personas individuales o jurídicas, que soliciten ser calificados como usuarios directos para prestar servicios médico-hospitalarios, de conformidad con la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nueva inversión en activos fijos, por un monto no menor a veinte millones dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 20,000,000.00**) cuando el proyecto se destine a la prestación de servicios para tratamiento de enfermedades con intervención quirúrgica; o de un monto mínimo de veinticinco millones dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 25,000,000.00**) cuando no conlleve intervención quirúrgica.
- b) Que el proyecto se ubique fuera del área metropolitana de Guatemala y de las cabeceras departamentales de la República.
- c) En los casos en que el servicio requiera intervención quirúrgica deberá brindarse únicamente a pacientes con seguros contratados con compañías aseguradoras nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN ADUANERO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. El régimen aduanero que regirá el ingreso y permanencia de todos los bienes introducidos por los usuarios directos de un parque de servicios tendrá carácter liberatorio y su plazo de permanencia será indefinido. Dichos bienes no estarán sujetos a ningún impuesto ni caución mientras permanezcan dentro del parque de servicios. No obstante, las operaciones de distribución o de logística internacional, deberán regirse de conformidad a lo dispuesto en la sección segunda de este capítulo.

En el caso de los centros de servicios, las materias primas, insumos y demás bienes introducidos, tendrán un plazo de permanencia de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías correspondiente; asimismo, los bienes de capital serán importados con exención de impuestos, previamente autorizados por el Ministerio de Economía.

Para los centros de servicios, que operen en zonas aduaneras primarias, donde exista delegación aduanera, las materias primas, insumos, bienes de capital y demás bienes introducidos, podrán permanecer el tiempo que sea necesario para sus operaciones, debiendo cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento de la presente Ley, así como llevar un estricto sistema electrónico de inventario, cuando aplique, el cual deberá estar vinculado a los sistemas de la Superintendencia de Administración Tributaria..

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL

Artículo 25. Tránsito. Las empresas que se dediquen a la prestación de servicios de distribución u operaciones logísticas internacionales al amparo de la presente Ley podrán realizar el tránsito de mercancías consolidadas o no, en contenedores completos o parciales, sin ningún tipo de restricción, a las instalaciones del parque de servicios, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como lo establecido en la legislación aduanera vigente.

Artículo 26. Autorización del tránsito aduanero de mercancías. La autorización para el tránsito aduanero de las mercancías, desde las aduanas periféricas a los parques de servicios, será autorizada al distribuidor internacional u operador logístico, bajo el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) Estar debidamente registrado en el sistema informático de la Intendencia de Aduanas.
- b) Presentar el manifiesto de carga master, emitido por el transportista principal, así como la declaración de tránsito internacional, DTI, cuando corresponda, de conformidad con la legislación aduanera.
- c) Cuando sea carga consolidada deberá presentar el manifiesto de consolidación de carga, emitido por el usuario directo.

Los manifiestos deberán ser remitidos electrónicamente, bajo las condiciones y formatos previamente establecidos por la Intendencia de Aduanas, debiendo contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre de los consignatarios o usuarios indirectos.
- b) Cantidad de bultos.
- c) Peso bruto y neto de los bultos.
- d) Número de manifiesto madre o master.
- e) Número del documento de transporte.
- f) Nombre del remitente del manifiesto.
- g) Lugar y fecha de emisión.

Artículo 27. Mercancías que no pueden ingresar al parque de servicios: No podrán ingresar a los parques de servicios, aquellos bienes y mercancías cuyo ingreso al territorio nacional se encuentre prohibido por la legislación nacional, así como las mercancías siguientes:

- a) Armas de fuego, pólvora, municiones, explosivos y pertrechos de guerra en general.
- b) Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente.
- c) Mercancías radioactivas, si no cuentan con los permisos correspondientes.
- d) Cualquier clase de mercancías peligrosas, según las regulaciones nacionales e internacionales aplicables al transporte de carga, con excepción de las mercancías consignadas a las empresas dedicadas a los servicios de investigación y desarrollo, para lo cual deberán contar con los permisos correspondientes.

Artículo 28. Autorización de ingreso de mercancías. El ingreso de las mercancías destinadas o consignadas a los beneficiarios de esta Ley en parques de servicios, deberá ser autorizada por la respectiva delegación de aduana en dichos parques,

con la presentación de la declaración de tránsito internacional -DTI-, el manifiesto de carga, y demás documentación que corresponda.

Artículo 29. Operación de descarga en el parque de servicios. El transportista o el usuario directo, deberá poner a disposición de la autoridad aduanera del parque de servicios, el medio de transporte para la revisión y apertura del marchamo correspondiente, quien deberá realizar la descarga de la mercancía una vez lo autorice la autoridad aduanera. La autoridad aduanera velará por la correcta aplicación de la legislación aduanera correspondiente a la carga y descarga de mercancías.

Finalizada la descarga, el usuario directo emitirá el documento de recepción de las mercancías y las cargará en el sistema electrónico de control de inventario.

Artículo 30. Plazo y procedimiento para declarar las mercancías. Una vez descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, éste tendrá un plazo de veinte días hábiles para proceder con la declaración al régimen de admisión temporal, por un plazo máximo de veinticuatro meses, prorrogables por períodos adicionales de un año, previa autorización de la Intendencia de Aduanas, tiempo durante el cual, las mercancías no estarán sujetas a impuestos ni caución; o dentro de los mismos veinte días hábiles, a solicitud de su cliente, podrá destinarlas a los regímenes aduaneros aplicables en la presente Ley.

Vencido el plazo de los veinte días hábiles sin haberse destinado las mercancías a un determinado régimen, las mismas se considerarán en abandono para efectos de la legislación aduanera nacional.

Artículo 31. Regímenes aduaneros. Los usuarios directos o indirectos podrán optar al declarar sus mercancías, a cualesquiera de los regímenes aduaneros siguientes:

- a) Importación definitiva.
- b) Exportación definitiva.

- c) Importación Temporal con reexportación en el mismo estado.
- d) Tránsito Aduanero.
- e) Reexportación.

Los usuarios deberán solicitar la autorización para la declaración de mercancías en tránsito interno, al depósito o lugar autorizado, cuando requieran someter sus mercancías a cualquiera de los regímenes siguientes:

- a) Zonas Francas.
- b) Perfeccionamiento Activo.
- c) Depósito Aduanero.

En caso de ejecutar las operaciones siguientes, deberán ser trasladadas a la aduana interna que corresponda:

- a) Reimportación.
- b) Exportación temporal con reimportación en el mismo estado.
- c) Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- d) Envíos postales.
- e) Envíos urgentes o Courier.
- f) Equipaje.
- g) Menaje de casa.
- h) Pequeños envíos de carácter comercial.

Artículo 32. Otras operaciones aduaneras dentro del parque de servicios: Los usuarios directos o indirectos podrán solicitar a las autoridades aduaneras, la autorización para realizar las operaciones siguientes:

- a) Reembarque.
- b) Transbordo, para el caso de almacenamiento de corta duración.

Para el caso de mercancías que hayan arribado por error al parque de servicios y que pertenecieran a sujetos no domiciliados en Guatemala, la autorización del

respectivo reembarque será solicitada ante las autoridades aduaneras, por el usuario directo o indirecto.

Dichas autorizaciones procederán, siempre y cuando las mercancías no hayan sido objeto de recepción formal en el inventario del usuario directo y toda vez hayan cumplido los requisitos y condiciones legales establecidas en la legislación aduanera nacional.

Artículo 33. De la verificación previa. La verificación previa, podrá ser solicitada en las condiciones y plazos establecidos en la legislación aduanera nacional.

Artículo 34. Documentos de soporte y control de los documentos de transporte. Los documentos que sustenten las declaraciones de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros que se permitan en el parque de servicios, serán los establecidos en la normativa aduanera vigente.

En cuanto a los documentos que sustenten el cumplimiento de obligaciones no tributarias para mercancías restringidas o reguladas, por parte de los usuarios directos o indirectos, se observará lo dispuesto en la normativa legal aplicable y su exigencia por parte de las autoridades aduaneras será al momento de la presentación de la declaración de mercancías definitiva.

Artículo 35. Mercancías de libre circulación. Las mercancías de libre circulación que se destinen a un parque de servicios para su recepción y posterior exportación definitiva a diversos destinos, deberá realizarse sujeto al control aduanero respectivo, el cual incluirá la separación física del inventario y la colocación de marcas diferentes o especiales. El envío de mercancías de libre circulación será documentado ante la delegación aduanera del parque de servicios, a través de la nota de remisión.

Para realizar las operaciones a que se refiere el presente artículo, el beneficiario deberá estar previamente autorizado por la Intendencia de Aduanas, la que para el otorgamiento de dicha autorización deberá tomar en cuenta la infraestructura operativa, sistemas informáticos y otras medidas de seguridad y control.

Artículo 36. Servicios de almacenamiento de mercancías nacionales y nacionalizadas. Se permitirán en el parque de servicios, las operaciones de almacenamiento simple, entendiéndose por tales aquellas mercancías que previamente han sido nacionalizadas o de producción nacional, previa autorización de la Intendencia de Aduanas, la que para el otorgamiento deberá tomar en cuenta la infraestructura operativa, sistemas informáticos y otras medidas de seguridad y control. El beneficiario autorizado deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a) El inventario físico de dichas mercancías deberá estar bajo la responsabilidad del usuario directo, quien deberá justificar la existencia del mismo, a través del contrato de servicios respectivo y llevar su control en su sistema informático de inventarios.
- b) La ubicación dentro de los almacenes, bodegas o naves que se destinen a esta clase de operación, deberá tener una separación física debidamente delimitada del resto de instalaciones, de manera que se evite la confusión de mercancías sujetas a control aduanero.
- c) Sujetarse a las demás condiciones de control que determine la legislación aduanera.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo dará lugar a la suspensión de la autorización de las operaciones.

Artículo 37. Retiro de mercancías: La salida o retiro de mercancías del parque de servicios, se hará al amparo de un documento de salida del almacén del usuario directo, cuyo registro se hará en el sistema informático de la Intendencia de Aduanas, además de la declaración de mercancías que corresponda al régimen aduanero declarado.

Artículo 38. Expedición de mercancías y plazo de permanencia. Una vez legalizada la declaración de mercancías a cualquier régimen aduanero, según lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley, las mismas podrán permanecer con el estatus de expedición, dentro de las instalaciones del usuario directo, hasta un plazo máximo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al registro de la correspondiente declaración de mercancías en el sistema informático de la Intendencia de Aduanas.

El usuario directo o indirecto deberá informar dentro del plazo antes señalado la razón y las acciones legales a seguir.

Artículo 39. Mercancías en consignación. Las mercancías en consignación que ingresen al parque de servicios, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, deberán ingresar a nombre del usuario directo, permanecerán bajo su custodia y saldrán al amparo de una declaración de tránsito internacional o declaración de mercancías de importación definitiva, a nombre de un consignatario registrado en el territorio aduanero nacional.

Artículo 40. Base imponible aduanera. Para efecto de la determinación de la base imponible de las mercancías que se destinen al mercado nacional, de conformidad con la legislación del valor en aduanas, no se incluirá en el valor en aduana, los gastos de almacenaje y de conservación de las mercancías durante su estancia en el parque de servicios, siempre que éstos se expresen por separado del precio pagado o por pagar de esta.

Artículo 41. Emisión de certificados de control aduanero. La delegación de aduana del parque de servicios, a requerimiento de parte interesada, podrá emitir certificados de control aduanero de las mercancías que se reexporten desde el parque a otros destinos, a efecto que las mismas conserven los beneficios inherentes a su origen en el marco de los Tratados de Libre Comercio o de la Integración Económica Centroamericana, suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala.

La Intendencia de Aduanas, emitirá a través de disposiciones administrativas de carácter general, las regulaciones, formatos y procedimientos relativos a dicho certificado.

Artículo 42. De los productos residuales, desperdicios y desechos. Previa autorización de la delegación de aduana del parque de servicios, los productos residuales provenientes del embalaje o empaque de las mercancías tales como: paletas de madera o plástico, bidones y similares, podrán ser destinadas a consumo definitivo al territorio nacional pagando los derechos e impuestos de importación sobre el valor facturado a precios de mercado, a través de una declaración de mercancías simplificada.

No estarán afectas al pago de impuestos de ninguna clase, cuando se destinen a lugares o empresas de desechos sólidos debidamente autorizadas para su destrucción, de igual forma, cuando se destinen a instituciones sin fines de lucro en calidad de donación, previa calificación del Ministerio de Economía y bajo la supervisión de la Intendencia de Aduanas.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 43. Son obligaciones para los usuarios directos de parques de servicios y centros de servicios, las siguientes:

- a) Comunicar al administrador del parque de servicios y a la dependencia del Ministerio de Economía que determine el reglamento de la presente Ley, o únicamente a esta última en el caso de los centros de servicios, sobre los planes, proyectos y las modificaciones de su empresa y operaciones, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la modificación realizada.

- b) Mantener un mínimo de _____ metros cuadrados la extensión del inmueble en que realiza la actividad económica, o el mínimo autorizado de conformidad con la presente Ley.
- c) Conservar las copias de los manifiestos y demás documentos por las operaciones en las que intervenga por un plazo de 5 años.
- d) Disponer de los medios que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de conformidad con las medidas que establezca el servicio aduanero y de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del parque de servicios.
- e) Informar al servicio aduanero, sobre la pérdida, destrucción, daño o abandono y cualquier otra irregularidad respecto de las mercancías, en el plazo de cinco días contados a partir del acontecimiento respectivo.
- f) Destinar temporalmente espacios para realizar el examen previo o verificación inmediata de las mercancías depositadas, así como para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o retenidas; dichos espacios deberán estar calificados por la Intendencia de Aduanas.
- g) Registrar en medios electrónicos y magnéticos o en cualquier otro medio exigido por el Ministerio de Economía o la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con la normativa vigente, toda la información de las operaciones que realicen, inventarios, movimientos y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal y administrativo correspondiente.
- h) Informar a los Ministerios de Economía y a la Superintendencia de Administración Tributaria, con sesenta días de anticipación, el cambio de domicilio o cierre de operaciones sea temporal o definitivo, justificando y razonando los motivos.
- i) Permitir el ingreso a las instalaciones de la empresa beneficiaria, a delegados de los Ministerios de Economía y Superintendencia de Administración Tributaria, así como proporcionar toda la información y documentación de conformidad con la Ley.

- j) Establecer controles y registros contables de sus operaciones, de conformidad con la Ley.
- k) Establecer el inventario físico de las mercancías bajo su custodia y responsabilidad, para el caso de los distribuidores y operadores logísticos, quienes deberán llevar su control en su sistema informático especializado.

Artículo 44. Son obligaciones de los administradores de parques de servicios, las siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes, encaminados a que los usuarios del parque cumplan con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás legislación nacional.
- b) Dotar temporalmente del equipo informático y el equipamiento de oficina necesario a la delegación aduanera para facilitar el ejercicio de su función recaudadora y de fiscalización.
- c) Conservar y mantener a disposición de la Superintendencia de Administración Tributaria, los documentos y la información relativa a la relación contractual con los usuarios directos, por un plazo de cinco años.
- d) Acreditar y mantener ante el Servicio Aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.
- e) Tener los medios suficientes, que aseguren la efectiva operación del parque que facilite la custodia y conservación de las mercancías de sus clientes, de conformidad con los requerimientos de la Intendencia de Aduanas, según las necesidades exigidas por la naturaleza de la actividad o servicio, y de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del parque de servicios.
- f) Informar al servicio aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas, caídas en abandono y demás irregularidades ocurridas durante la permanencia de las mercancías en su parque de servicios que sean de su conocimiento.

Los administradores de parques de servicios están obligados a permitir la entrada al parque de servicios, de los medios de transporte, previa comprobación de las

condiciones y estados de los marchamos y demás medidas de seguridad, cuando no haya presencia aduanera, lo cual no incluirá la ruptura del marchamo; comunicar oportunamente a la delegación de aduana de su ingreso, o de las irregularidades encontradas, a fin de que éste realice el proceso de ingreso de las mercancías; permitir la salida de mercancías, únicamente con la autorización de la autoridad aduanera, a las horas y días habilitados para tales efectos.

Artículo 45. Las empresas calificadas al amparo de la presente ley deberán cumplir, además, en lo que fuere aplicable, con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, la declaración jurada a la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la dependencia que corresponda, la que hará constar la cuenta corriente correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, conforme lo regule el reglamento respectivo. La declaración jurada deberá enviarse electrónicamente.
- b) Proporcionar a la Superintendencia de Administración Tributaria de toda la información y documentación necesaria para la determinación y seguimiento de sus rentas exentas y del monto de las operaciones realizadas.
- c) Proporcionar la planilla electrónica de pagos de cuotas laborales y patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- d) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión o de la Superintendencia de Administración Tributaria sean necesarias.
- e) Utilizar las herramientas informáticas o los medios que autorice la Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para los beneficios de esta Ley, para el cumplimiento de sus obligaciones.

- f) Avisar a la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión y a la Superintendencia de Administración Tributaria del cierre de operaciones con sesenta (60) días de anticipación.
- g) Cumplir con las leyes del país.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 46. Revocatoria de la resolución: El Ministerio de Economía revocará de oficio o a petición de parte, la resolución de autorización de funcionamiento y/o operaciones, enviando copia de la revocatoria a la Superintendencia de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la empresa no inicie la producción, transformación de bienes o la prestación de servicios, dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
- b) Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.
- c) Por el incumplimiento que resulte de las obligaciones contenidas en la resolución de calificación respectiva.
- d) La violación a las leyes de la República de Guatemala.

No obstante, lo establecido en el inciso c), la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, podrá apercibir por una sola vez a la empresa infractora, enviando copia de dicho apercibimiento a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 47. Se considera caso especial de defraudación aduanera, obtener la calificación a que se refiere la presente Ley, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño al Ministerio de Economía o a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 48. Procedimiento de revocación o cancelación de resolución: La revocación o cancelación de la autorización corresponde al Ministerio de Economía, previo dictamen emitido por la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, que contenga la comprobación de la causal o causales por la empresa calificada; la resolución deberá ser notificada a la empresa, expresando los motivos y fundamento para la revocación o cancelación. Si la empresa no estuviere conforme con la resolución, podrá interponer los recursos establecidos en las leyes de la materia.

Artículo 49. Medidas posteriores a la revocación o cancelación de la resolución: Ejecutoriada la resolución de revocación o cancelación, la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, comunicará de inmediato a la Superintendencia de Administración Tributaria, y demás autoridades competentes para que procedan a cancelar todo tipo de permisos y demás autorizaciones y permisos otorgados de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 50. Los interesados en obtener los beneficios otorgados en la presente Ley deberán presentar ante el Ministerio de Economía, la solicitud correspondiente. La solicitud deberá indicar la actividad a la que se dedicará, el tipo de beneficios a los que desea acogerse, características generales de la empresa, así como la documentación legal y la información necesaria que exija el reglamento.

Artículo 51. Presentada la solicitud de autorización, la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, remitirá vía electrónica a la Superintendencia de Administración Tributaria, para que verifiquen, del solicitante, los socios o accionistas de este, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, confirmando la validez de la solvencia fiscal del interesado, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción completa del expediente. Si la Superintendencia de

Administración Tributaria no se pronuncia en el plazo antes señalado, se entenderá que el solicitante no tiene obligaciones tributarias o aduaneras pendientes.

Artículo 52. La Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, recibido el expediente por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, o no lo recibiere en el plazo señalado en el artículo anterior, procederá con la emisión del dictamen dentro de un plazo no mayor a treinta días, remitiendo el expediente al Ministro de Economía.

Si la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, solicitará alguna información adicional por la solicitud planteada, y no obtuviere respuesta, o si se dejare de gestionar el trámite por el plazo de 30 días, se tendrá por abandonada y se mandará a archivar las actuaciones. De igual forma, si el interesado no cumple con subsanar dentro del plazo establecido, la información o documentación requerida, la petición será denegada.

Artículo 53. El Ministerio de Economía, con base al dictamen a que se refiere el artículo anterior, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada, dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha del dictamen.

Artículo 54. Si el interesado no estuviere conforme con las resoluciones que dictaren las autoridades administrativas competentes, podrá interponer los recursos establecidos en materia aduanera y en la Ley de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.

CAPÍTULO XII

REGULACIÓN AMBIENTAL

Artículo 55. Legislación en materia ambiental: En las áreas o zonas donde se establezcan las empresas al amparo de la presente Ley, se aplicará la legislación

nacional vigente en materia ambiental, para la elaboración y presentación de evaluaciones y estudios de impacto ambiental, inspecciones e imposición de sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de dicha legislación, impuestas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 56. Las empresas calificadas al amparo de la presente Ley podrán optar por establecerse en un área económica especial o zona franca o el cualquier parte del territorio nacional, en donde se permita el desarrollo de las actividades o servicios que realice. Las empresas que se establezcan en cualesquiera de las citadas áreas o zonas le serán aplicables los regímenes y tratamientos especiales establecidos en la presente Ley y únicamente le serán aplicables las leyes específicas de áreas económicas especiales o zonas francas, en lo pertinente a las normas administrativas y operativas que regulan dichas áreas, así como a la regulación, dirección, control, autoridad y supervisión de la entidad o institución privada y pública correspondiente.

Artículo 57. Los casos no previstos en la presente Ley y su reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Economía o la Superintendencia de Administración Tributaria o ambos, según sea el caso y su competencia.

Artículo 58. El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, emitirá el reglamento para la aplicación de la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 59. Vigencia: La presente Ley entrará en vigencia a los ____ (____) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ___ DÍAS DEL MES DE ____ DE DOS MIL _____.

Informe de retroalimentación recibida a raíz de la presentación del borrador de propuesta de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala, con las autoridades anteriormente descritas, o sus delegados.

Informe 1 de Reunión de Trabajo

Tema: Retroalimentación sobre la propuesta de borrador de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala.	
Lugar de reunión:	Oficinas de PRONACOM.
Tipo de reunión:	Presencial
Participantes	
Nombre:	Cargo / Institución
María José Alcazar	Líder de Equipo / PRONACOM
Neri Arnoldo Méndez Cruz	Asesor / PRONACOM

La reunión fue convocada por parte de la Directora de PRONACOM para retroalimentar sobre la propuesta de borrador de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala.

Luego de la presentación de los participantes y objeto de la reunión, se pronunció la licenciada María José Alcazar, en representación de PRONACOM, con relación al borrador de anteproyecto de ley realizado, resumiendo lo siguiente:

- 1) Falta de regulación para el ingreso a zona aduanera primaria de mercancías nacionales.
- 2) Falta de regulación del comercio de servicios internacionales, así como el régimen aduanero a los cuales pueden acogerse dichas actividades.
- 3) No existe un mínimo de capital a invertir por parte de empresas interesadas en realizar inversiones en el país.

- 4) Se debe regular la automatización de inventarios, a través de sistemas o aplicaciones inteligentes, que permitan a la Administración Tributaria, y cualquier autoridad de Gobierno, el control y fiscalización inmediato de las mercancías que ingresen y egresen de los centros de servicios.

Como parte de la retroalimentación, se hizo mención sobre las figuras de parques y centros de servicios, así como de las actividades que podrán realizar las empresas interesadas en instalarse en dichos parques o centros, manejo de inventario, ingreso y egreso de mercancías nacionales.

Así también, se abordó el tema de los beneficios fiscales que pudieran tener las empresas extranjeras interesadas en constituir sus operaciones en dichos parques o centros de servicios, los cuales no se encuentran regulados en los regímenes aduaneros y/o leyes especiales, para lo cual es necesario que el proyecto de ley contenga los beneficios o incentivos fiscales a los cuales tendrán derecho de gozar, sin que estos perjudiquen la recaudación tributaria y aduanera.

Reporte de reunión sostenida

La reunión fue convocada por parte de la Directora de PRONACOM para retroalimentar sobre la propuesta de borrador de anteproyecto de ley que promueva la relocalización de empresas extranjeras a Guatemala.

Luego de la presentación de los participantes y objeto de la reunión, se pronunció la licenciada María José Alcazar, en representación de PRONACOM, con relación al borrador de anteproyecto de ley realizado, resumiendo lo siguiente:

- 1) Falta de regulación para el ingreso a zona aduanera primaria de mercancías nacionales.
- 2) Falta de regulación del comercio de servicios internacionales, así como el régimen aduanero a los cuales pueden acogerse dichas actividades.
- 3) No existe un mínimo de capital a invertir por parte de empresas interesadas en realizar inversiones en el país.
- 4) Se debe regular la automatización de inventarios, a través de sistemas o aplicaciones inteligentes, que permitan a la Administración Tributaria, y cualquier autoridad de Gobierno, el control y fiscalización inmediato de las mercancías que ingresen y egresen de los centros de servicios.

Como parte de la retroalimentación, se hizo mención sobre las figuras de parques y centros de servicios, así como de las actividades que podrán realizar las empresas interesadas en instalarse en dichos parques o centros, manejo de inventario, ingreso y egreso de mercancías nacionales.

Así también, se abordó el tema de los beneficios fiscales que pudieran tener las empresas extranjeras interesadas en constituir sus operaciones en dichos parques o centros de servicios, los cuales no se encuentran regulados en los regímenes aduaneros y/o leyes especiales, para lo cual es necesario que el proyecto de ley

contenga los beneficios o incentivos fiscales a los cuales tendrán derecho de gozar, sin que estos perjudiquen la recaudación tributaria y aduanera.

Conclusiones

Del análisis de la legislación aduanera nacional, que regula los diversos regímenes aduaneros especiales, y las actividades relacionadas con el comercio internacional, con sus respectivos beneficios e incentivos fiscales, así como el análisis de la legislación centroamericana, relacionada al comercio de servicios, se concluye lo siguiente:

1. Es necesario contar con una ley que regule el comercio de servicios internacionales, que se adecue a los requerimientos actuales del comercio internacional y con ello, mejorar la competitividad del país.
2. Guatemala no cuenta con una legislación acorde a la prestación del comercio de servicios internacionales, que regule lo relacionado con los denominados parques industriales y centros o parques de servicios, restando eficacia a la normativa actual.
3. Las empresas que actualmente operan para la prestación de servicios al comercio internacional se encuentran limitadas en su actuar, toda vez, que la legislación nacional carece de la regulación para la prestación de servicios internacionales, especialmente para los centros regionales o internacionales de distribución o logística internacional, lo que limita la creación y atracción de empresas, y, por ende, la generación de empleo en territorio guatemalteco.
4. Guatemala no ha actualizado su legislación aduanera en más de 10 años, por lo que la misma no se adecua a los requerimientos actuales del comercio internacional y los negocios que se desarrollan, lo que constituye, barreras al comercio internacional, al no poder aprovechar su ubicación geográfica, infraestructura y condiciones macroeconómicas para la atracción o relocalización de inversiones, especialmente de empresas dedicadas al comercio de servicios internacionales.

Recomendaciones

Derivado del análisis a la legislación aduanera nacional y de la elaboración del anteproyecto para la promoción de relocalización de empresas extranjeras a Guatemala y conclusiones realizadas, se recomiendan las siguientes líneas de acción estratégicas.

Acción estratégica 1:

- 1.1 Socialización y difusión del borrador de propuesta de ley para la promoción de relocalización de empresas extranjeras a Guatemala, entre las autoridades del Ministerio de Economía, con el objetivo de establecer consensos para su contenido y redacción, el cual servirá de base para difusión en segunda instancia con otras instituciones públicas y privadas.
- 1.2 Una vez se tenga el consenso y aprobación por parte de las autoridades del Ministerio de Economía, el borrador con la propuesta de ley para la promoción de relocalización de empresas extranjeras a Guatemala deberá difundirse y socializarse ante la Superintendencia de Administración Tributaria, Presidencia de la República e instituciones públicas y privadas relacionadas con el comercio internacional.

La propuesta de ley para la promoción de relocalización de empresas extranjeras a Guatemala se enfocará en la regulación de los denominados parques industriales, y centros o parques de servicios, para empresas dedicadas al comercio de servicios internacionales, principalmente, centros de distribución y/o logística internacional.

Para lo cual se deberá cumplir con la hoja de ruta propuesta, la cual se describe a continuación, iniciando las reuniones con actores claves para la elaboración del

borrador que contenga el anteproyecto de ley, su discusión con entidades públicas y privadas, presentación al Ministerio de Economía, y su posterior presentación ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala.

Para la ejecución de la acción estratégica, se recomienda seguir la siguiente hoja de ruta:

Hoja de ruta en la que se identifique el mapeo de actores claves propuestas por el consultor y/o a solicitud de las autoridades del Ministerio de Economía, presentar una estrategia de difusión y socialización del borrador de propuesta de proyecto de ley.

Actores Involucrados:

Para la discusión, análisis y propuesta de ley, se proponen como actores involucrados los siguientes:

- Profesionales en diversas áreas – economía, comercio internacional, derecho, contadores públicos y auditores-.
- Entidades públicas y privadas relacionadas con el comercio internacional, ZOLIC, ZDEEP, Empresas constituidas en Zonas Francas, etc.
- Ministerio de Economía.
- Superintendencia de Administración Tributaria.
- Congreso de la República.
- Presidencia de la República.

• Ruta por Seguir:

- Difusión, discusión y aprobación preliminar del proyecto de ley ante los actores involucrados.

- Presentación de iniciativa de ley al Ministerio de Economía y Superintendencia de Administración Tributaria.
- Elaboración de proyecto final de iniciativa de ley, para su presentación ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República.
- Se sugiere la remisión del proyecto o iniciativa de ley a la Comisión de Economía y Comercio Exterior, así como a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda.
- La Comisión de Economía y Comercio Exterior y la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, estudian el proyecto o iniciativa de ley, pudiendo proponer enmiendas, y emisión del dictamen, el cual puede ser favorable o desfavorable.
- Retorno del proyecto con dictamen y enmienda a la Dirección Legislativa.
- Discusión: Deliberación por el Pleno del Congreso en tres sesiones en distintos días.
- Aprobación, por parte de la Junta Directiva del Congreso de la República, para su envío al Organismo Ejecutivo para su sanción.
- Aceptación por el Organismo Ejecutivo; lo puede devolver al Congreso de la República de Guatemala con observaciones.
- Publicación y entrada en vigencia de la Ley.

- **Contingencias:**

- Por tratarse de una aprobación de ley ordinaria, el tiempo para su aprobación por parte del Congreso de la República es incierto.
- Socialización ante la Superintendencia de Administración Tributaria por el efecto tributario.

- **Objetivos:**

- Actualizar la legislación nacional para regular el establecimiento y funcionamiento de parques, centros de servicios y usuarios de los mismos.
- Otorgar certeza y seguridad jurídica a las empresas dedicadas al comercio de servicios internacionales.

- Atraer inversiones extranjeras o su relocalización en el país, mediante la aprobación del proyecto de Ley.

Anexo:

**Texto original compartido con las autoridades señaladas
Borrador de Propuesta de Anteproyecto de Ley Para la Promoción
de Relocalización de Empresas Extranjeras a Guatemala.**

Decreto Número _____

El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como obligaciones fundamentales del Estado, la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, la creación de fuentes de empleo, y el aprovechamiento de la transferencia de tecnología para una mayor participación en el comercio internacional.

Considerando:

Que es de interés nacional orientar la economía hacia el desarrollo integral del país, mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de empleo, el aprovechamiento de la tecnología y de las ventajas comparativas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional.

Considerando:

Que es necesario ofrecer nuevas opciones dentro del marco de seguridad, legalidad y certeza jurídica, proveyendo los beneficios y la neutralidad fiscal necesaria para la relocalización de inversiones extranjeras, y las actividades que se desarrollen en éstas.

Por tanto:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS A GUATEMALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación: La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar las actividades a que se dediquen personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país, que administren u operen parques y centros de servicios, así como su establecimiento, control y funcionamiento.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, deberán atenderse las definiciones siguientes:

Centro de Servicios: Se refiere a un área delimitada y aislada, considerada como territorio extra aduanal, en la cual los bienes que se introducen o servicios que se prestan se consideran fuera del territorio aduanero nacional, recibiendo así un trato especial con relación a derechos y obligaciones tributarias y aduaneras, dentro de la cual se autoriza el establecimiento de empresas dedicadas a la prestación de servicios bajo los términos y condiciones regulados por la presente Ley y su reglamento.

Consignación de mercancías: Acto jurídico a través del cual una persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, entrega para su custodia, manejo, conservación y distribución, sus mercancías a un usuario directo de un parque de servicios.

Empresa: El conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, con el propósito de realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.

Ensamblar: Actividad que consiste en la fabricación de productos terminados, mediante el proceso de acoplamiento de partes, piezas, conjuntos, subconjuntos, insumos y de partes semiterminados.

Mercancías destinadas: Son aquellas mercancías que una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, envía, entrega y/o consigna a un usuario directo calificado para su recepción, custodia, manejo, conservación y distribución en un parque de servicios.

Manufactura: Fabricación de bienes, mediante el proceso de transformación de materias primas y de productos semielaborados.

Parque de Servicios: Se refiere a un territorio extra aduanal en el que se establecen y operan empresas dedicadas a la prestación de servicios, los cuales se consideran fuera del territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación y cuyas actividades gozan de incentivos fiscales bajo los términos y condiciones regulados por la presente Ley y su reglamento.

Remanufactura: Proceso que resulta de la modificación o restauración de un producto fabricado y utilizado con anterioridad, lo que implica que el producto remanufacturado adquiera una segunda vida útil.

Usuario directo: Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera que sea previamente autorizada para prestar sus servicios en un parque o centro de servicio, de conformidad con lo regulado por la presente Ley y su reglamento.

Usuario indirecto: Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que acredite ser propietario de mercancías de conformidad con la legislación mercantil, tributaria y aduanera correspondiente, la cual debe ingresar a un parque de servicios para destinarse a operaciones de distribución o logística internacional, a cargo de un usuario directo calificado, quien asumen la responsabilidad por su custodia, manejo y distribución de las mercancías.

Artículo 3. Todas las áreas extra aduanales destinadas para el funcionamiento de la presente Ley serán delimitadas, planificadas y diseñadas de manera que garanticen el cumplimiento de las leyes tributarias y aduaneras del país.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 4. Las personas individuales o jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán dedicarse exclusivamente a la relocalización o a la prestación de servicios de comercio internacional siguientes:

Distribución Internacional: Se entiende como servicios de distribución internacional, los servicios de almacenamiento, consolidación y desconsolidación de mercancías propiedad de terceras personas, con el fin de destinarlas para su exportación, reexportación o importación a territorio nacional, sin modificar la naturaleza de estas; servicios que serán brindados por un beneficiario de esta Ley.

Investigación y Desarrollo: Comprende los servicios de investigación y desarrollo experimental, científico o tecnológico, en áreas de la química, biología, ciencias médicas y farmacia, agrícolas y otras, destinadas al mejoramiento de productos y procesos productivos y al desarrollo humano.

Operaciones de Logística Internacional: Se entiende como operaciones de servicios de logística internacionales, los servicios que se brinden con el objetivo de hacer más eficientes los procesos de distribución, toda operación o servicio complementario a las operaciones de distribución internacional, prestados por un usuario directo autorizado para operar dentro de un parque de servicios, a usuarios indirectos o terceros, a través de servicios de logística y transporte, desde su origen hasta destino final, las que incluyen servicios de planificación, control, selección, empaque, etiquetado, rotulación, embalaje, fraccionamiento, clasificación, facturación, inspección y cualquier otra actividad que no transforme la naturaleza de las mercancías.

Servicios Empresariales Internacionales: Son aquellos servicios brindados a distancia o por medio de tercerización, consistentes en la subcontratación de procesos de administración, prestados por una empresa establecida en un parque de servicios, a personas con operaciones fuera del territorio nacional, en apoyo a los procesos empresariales consistentes en: captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, procesamiento y manejo de datos, historiales clínicos, traducción de documentos, transcripción e impresión de textos, sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional, cumpliendo los requisitos tributarios y aduaneros que correspondan.

Servicios Médico-hospitalarios: Se entiende como servicios médico-hospitalarios, los servicios médicos especializados en el tratamiento de enfermedades que ameriten intervención quirúrgica o sin ella, excepto servicios de medicina general y de odontología, prestados por una entidad hospitalaria, a pacientes extranjeros.

Artículo 5. Gozarán de los beneficios e incentivos fiscales señalados en la presente Ley, las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas que realicen las actividades siguientes:

i) Desarrollen y/o administren centros y/o parques de servicios.

- ii) Se establezcan y operen en parques de servicios o usuarios directos.
- iii) Se establezcan y operen centros de servicios.

Artículo 6. La prestación de servicios al mercado nacional podrá realizarse, causando los impuestos correspondientes, tanto del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como los impuestos de importación que correspondan, conforme a la legislación nacional vigente.

La importación de bienes o mercancías al territorio nacional, derivado de operaciones de distribución o logística internacional, se realizará bajo la modalidad de importación definitiva, causando los impuestos que corresponden a dicho régimen aduanero, cuando proceda.

La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que ingresen al amparo de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto a aquel para el cual hubiere sido autorizados en la resolución del Ministerio de Economía.

Artículo 7. Informes: Las empresas que se establezcan en la República de Guatemala, quedan sujetas a las normas de la presente Ley, teniendo que presentar al Ministerio de Economía, un informe anual que contenga las estadísticas concernientes a la totalidad de sus operaciones. El Ministerio de Economía, determinará la información que deberá contener dicho informe y la incluirá en el formulario o formato que deberán llenar todas las empresas que se acojan al Régimen Especial creado por la presente Ley, tendrán, además, la obligación de comunicar de inmediato, al Ministerio de Economía, cualquier cambio en sus operaciones, así como de su personal.

Artículo 8. No podrán acogerse a la presente Ley:

- a) Las personas individuales o jurídicas, propietarias de empresas a las que se les haya sancionado con revocatoria de los beneficios conferidos por la presente Ley, el decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; o el decreto número 22-73, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, decreto número 65-89, Ley de Zonas Francas, todos decretos del Congreso de la República.
- b) Las personas individuales o jurídicas que tengan resoluciones firmes en procesos administrativos, cuando no hayan hecho uso de la acción en el plazo correspondiente para el planteamiento del proceso contencioso administrativo o

judicial derivado del incumplimiento de obligaciones aduaneras o tributarias, mientras persista esta causal.

- c) Las personas individuales o jurídicas, que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley o durante su vigencia, hayan operado o estén operando al amparo de la Ley de Zonas Francas, Ley de ZOLIC, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila o Ley de Zonas Francas o que se encuentren gozando de los incentivos fiscales otorgados por otras leyes vigentes.
- d) Las personas individuales o jurídicas, socios o accionistas de estas que, con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria, tengan obligaciones aduaneras o tributarias pendientes de cumplir, siempre que la resolución mediante la cual se haya determinado dicha obligación haya quedado firme.
- e) Las personas individuales o jurídicas que tengan cuotas laborales, patronales o multas pendientes de pagar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- f) Las personas individuales o jurídicas, que, por medio de simulación, ocultación, maniobra, ardid, engaño o cualquier otra forma de este, induzcan a error al Ministerio de Economía o a la Superintendencia de Administración Tributaria, para acceder a los beneficios fiscales establecidos en esta Ley, incluyendo la inscripción o registro de una nueva persona jurídica, en sustitución de otra que ya había gozado los beneficios de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 9. El Ministerio de Economía, será el órgano competente en materia de relocalización de empresas extranjeras, así como la aplicación de la presente Ley.

La vigilancia, control, recaudación y fiscalización del régimen tributario y aduanero de los parques y centros de servicios, así como de cualquier operación realizada en sus instalaciones, corresponderá a la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a esta Ley, su reglamento y demás legislación nacional aplicable, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 10. El Ministerio de Economía, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar al Organismo Ejecutivo, las políticas de promoción para el establecimiento de empresas extranjeras para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional en la República de Guatemala.
- b) Establecer los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, licencias o autorizaciones para las empresas extranjeras para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional.
- c) Analizar y recomendar mecanismos eficientes, modificaciones, ampliaciones o actualizaciones de la legislación nacional en materia de Comercio Exterior, para que Guatemala sea un país atractivo para la inversión nacional o extranjera.
- d) Coordinar con las demás instituciones del Estado de Guatemala, las acciones necesarias para la atracción y relocalización de inversiones y capitales nacionales y extranjeros.
- e) Establecer convenios con las demás autoridades o instituciones públicas o privadas, para la facilitación de permisos, documentos o autorizaciones de cualquier naturaleza, requeridos por las autoridades de los países de destino de los productos o servicios que se exporten al amparo de la presente Ley.
- f) Implementar y recomendar normas, procedimientos y mecanismos de control que faciliten la autorización y supervisión de las empresas multinacionales para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional.
- g) Proponer y recomendar al Organismo Ejecutivo, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.
- h) Asesorar al Organismo Ejecutivo y Legislativo con relación a la aplicación de la presente Ley.
- i) Resolver los recursos que, por disposición legal deba conocer en contra de las resoluciones dictadas en el ámbito de su competencia.
- j) Ejercer las demás funciones que le señale la ley, el reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 11. Otras atribuciones:

- a) Autorizar o denegar el establecimiento, administración y funcionamiento de un centro o parque de servicios, así como el otorgamiento de beneficios e incentivos fiscales a los titulares y a las empresas que operen en los mismos.
- b) Autorizar o denegar la operación de los centros o parques de servicios.
- c) Autorizar o denegar a las personas individuales o jurídicas a instalarse como usuarios de un centro o parque de servicios.
- d) Participar con otros Ministerios o instituciones, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las negociaciones de acuerdos internacionales que se relacionen con actividades de las empresas extranjeras para la prestación de servicios relacionados con el comercio internacional.
- e) Conocer de las infracciones a esta Ley y su reglamento que le competen e imponer las sanciones correspondientes.
- f) Establecer las condiciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ley.
- g) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia.
- h) Supervisar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
- i) Llevar el registro oficial de inscripciones de los parques y centros de servicios.
- j) Elaborar los formularios e instructivos que deben utilizar y presentar los interesados en constituir e inscribir centros y parques de servicios.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS

Artículo 12. Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas dedicadas a la prestación de servicios de investigación y desarrollo, servicios médico-hospitalarios y servicios empresariales internacionales, podrán operar en centro de servicios, previo otorgamiento de los beneficios e incentivos fiscales por parte del Ministerio de Economía, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con la autorización de ubicación por parte de la autoridad correspondiente.

- b) Que las instalaciones cumplan con las regulaciones y condiciones ambientales y de seguridad e higiene ocupacional adecuadas.
- c) Edificaciones debidamente separadas y que cubran al menos: i) estacionamiento de vehículos; ii) áreas de trabajo u oficinas; iii) otras áreas delimitadas y necesarias según la actividad a desarrollar.
- d) Organización administrativa y financiera.
- e) Asignar un área para la delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuándo corresponda, debiendo contribuir con el pago de los servicios y del equipo necesario de dicha delegación.

Las instalaciones y su diseño estarán sujetos a las normas y especificaciones dictadas por las autoridades competentes, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 13. El titular de una empresa, que haya sido autorizado como centro de servicios, gozará de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

- a) Exención total de derechos arancelarios y demás impuestos que graven la importación de la maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina, y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad que desarrolla.
- b) Exención del Impuesto Sobre la Renta, exclusivamente por los ingresos provenientes de la actividad que desarrolla, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de calificación.
- c) Del Impuesto al Valor Agregado por la prestación de servicios: La prestación de servicios que brindan los centros de servicios, por tratarse de servicios dedicados a la exportación, estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se presten a empresas que no generan renta gravable dentro de la República de Guatemala.
- d) Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente a la instalación del centro de servicios.

- e) Exoneración total del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como centro de servicios.

CAPÍTULO V

DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PARQUES DE SERVICIOS

Artículo 14. Tendrá la calidad de desarrollador de parques de servicios, la persona individual o jurídica, nacional o extranjera, legalmente registrada y autorizada para operar en el país, que realice una nueva inversión destinada al establecimiento y desarrollo de un parque de servicios, el que será autorizado por el Ministerio de Economía.

Para obtener la autorización anterior, el interesado deberá cumplir las etapas de precalificación y autorización, e inicio de operaciones. El reglamento de esta Ley desarrollará lo concerniente a los requisitos necesarios para tales efectos, no obstante, el desarrollador deberá cumplir, además, con los requisitos siguientes:

I) Edificaciones comunes:

- a) Casetas para el control y vigilancia en los puntos de entrada y salida del parque de servicios.
- b) Oficina para la delegación aduanera y tributaria.
- c) Oficinas administrativas y de mantenimiento.
- d) Áreas para capacitación de personal.

II) Edificaciones individuales:

- a) Edificios, unidades o espacios de trabajo, que cumplan con las características y normativas físico-espaciales, según la actividad a desarrollar.
- b) Estacionamiento de vehículos.
- c) Salidas de emergencia.

III) Urbanización:

- a) Extensión mínima de _____ metros cuadrados, cuando no proyecte albergar actividades de distribución internacional u operaciones de logística internacional. Si proyecta albergar cualesquiera de las actividades del artículo 4 de la presente Ley, la extensión mínima deberá ser de _____ metros cuadrados.
 - b) Área verde correspondiente al ____% del área total, la que podrá incluir áreas con fines ecológicos o deportivos.
 - c) Calles, pasajes y aceras, así como carriles de aceleración y desaceleración que eviten la interrupción del tráfico para el acceso al parque de servicios.
 - d) Muro perimetral.
- IV) Edificaciones opcionales:
- a) Espacio de oficinas para la delegación del Ministerio de Trabajo.
 - b) Clínicas médicas para el personal.
 - c) Área de cafetería.
 - d) Otras.

En adición a las disposiciones contenidas en los números anteriores, las edificaciones destinadas a servicios de distribución internacional y operaciones de logística internacional deberán contar con las áreas siguientes:

- a) Oficinas.
- b) Área de almacenaje.
- c) Zonas para carga y descarga.
- d) Estacionamiento para contenedores.

Los diseños de cada uno de los elementos señalados anteriormente deberán estar sujetos a las normas y especificaciones dictadas por las autoridades competentes, debiendo obtenerse las autorizaciones correspondientes.

El desarrollador podrá gestionar la venta o arrendamiento de instalaciones para el establecimiento y operación de empresas en la misma, así como establecer las tarifas por los servicios que brindará el parque a sus usuarios directos.

Artículo 15. Los desarrolladores autorizados de conformidad con esta Ley gozarán de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

- a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta por el período de 10 años contados a partir del inicio de sus operaciones el parque de servicios debidamente calificado.
- b) Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente a la instalación de parques de servicios.
- c) Exoneración total del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como desarrollador de parques de servicios.

CAPÍTULO VI

DE LOS ADMINISTRADORES DE PARQUES DE SERVICIOS

Artículo 16. Tendrá la calidad de administrador de un parque de servicios, la persona individual o jurídica, directamente responsable de la dirección, administración y manejo de un parque de servicios debidamente calificado por el Ministerio de Economía.

El administrador del parque deberá:

- a) Proveer directamente o a través de terceros, a las empresas que en él operen, las facilidades para el suministro de agua potable, tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica, telecomunicaciones, manejo de desechos sólidos, así como cualquier otro servicio necesario para el buen funcionamiento del parque de servicios.
- b) Mantener todos los servicios comunes del parque en buenas condiciones.
- c) Promover el establecimiento de nuevas inversiones en el parque.

Será aplicable a los administradores de parques de servicios, en lo que corresponda, la normativa aduanera correspondiente.

Artículo 17. El administrador de un parque de servicios tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Celebrar los contratos en los que se establezcan las condiciones que regirán la instalación y operación de los usuarios directos en el parque de servicios, los cuales además deberán contener las disposiciones establecidas en el reglamento interno del parque de servicios.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la efectiva dirección, administración y operación del parque de servicios y de las empresas que en el mismo operen; asimismo, contribuir con el servicio aduanero en el adecuado funcionamiento de las operaciones de distribución y logística internacional, el cual podrá incluir el registro electrónico de inventarios y un sistema en línea compartido con la Intendencia de Aduanas.
- c) Colaborar con las autoridades en las actividades que por disposición legal se encuentren obligadas.

Artículo 18. Los administradores de los parques de servicios, autorizados de conformidad con la presente Ley, gozarán de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

- a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta, por el período de 10 años, contados a partir del inicio de sus operaciones por la actividad de administración del parque de servicios.
- b) Exención total del Impuesto al Valor Agregado, por un período de 10 años, contados a partir del inicio de sus operaciones, por los servicios de administración brindados a los usuarios directos del parque de servicios.

En el caso que la persona, individual o jurídica, obtenga las calificaciones de desarrollador y administrador de parques de servicios, gozará de los beneficios por cada una de las calificaciones aprobadas por el Ministerio de Economía.

CAPÍTULO VII

DE LOS USUARIOS DIRECTOS DE PARQUES DE SERVICIOS

Artículo 19. Tendrá la calidad de usuario directo, toda persona individual o jurídica, autorizada de conformidad con la Ley y su reglamento, para prestar cualesquiera de los servicios establecidos.

Artículo 20. El usuario directo de un parque de servicios tendrá derecho a gozar de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

- a) Libre internación al parque de servicios, por el período que realice operaciones, para la maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes, que sean necesarios para la ejecución de la actividad de servicios calificada.

Se exceptúan de este beneficio, los bienes y servicios siguientes: alimentación y bebidas, productos que contengan tabaco, bebidas alcohólicas, muebles y enseres del hogar, artículos de limpieza, artículos suntuarios, vehículos para transporte de personas o mercancías.

- b) Exención del Impuesto Sobre la Renta, por un plazo de 10 años, contados a partir del primer año fiscal en que el beneficiario inicie sus operaciones, exclusivamente por los ingresos provenientes de la actividad calificada.
- c) Exención del Impuesto al Valor Agregado, por un plazo de 10 años, contados a partir del primer año fiscal en que el beneficiario inicie sus operaciones, por los servicios prestados previamente calificados.

Artículo 21. Los usuarios directos, cuando actúen como distribuidores internacionales u operadores de logística internacional, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Disponer de un mínimo de ____ metros cuadrados en propiedad o arrendamiento, según la naturaleza de la actividad que desarrollen, en casos excepcionales, el Ministerio de Economía podrá autorizar una cantidad menor de metros cuadrados, en aquellos casos en los que la inversión a realizar y la perspectiva de generación de empleos, así lo justifiquen.
- b) Realizar el registro correspondiente ante la Intendencia de Aduanas, para recibir el código de acceso a los sistemas informáticos del servicio aduanero.

- c) Mantener un registro electrónico de inventarios y un sistema en línea a disposición de la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo con las disposiciones que ésta establezca, debiendo para tales efectos emitir los documentos de ingreso y salida de las mercancías de almacén.
- d) Conservar las copias de los manifiestos de carga consolidada y demás documentos, tanto de ingreso como de egreso de mercancías en las que intervenga, por un plazo de 5 años.
- e) Presentar ante la autoridad aduanera, los bultos transportados bajo su custodia y responsabilidad, según el manifiesto de carga, cuando proceda, y asignar el equipo y personal necesario para su revisión, carga y descarga de los medios de transporte.
- f) Responder ante la autoridad aduanera, por las diferencias de los márgenes establecidos en la legislación aduanera, en términos de cantidad y valor de las mercancías declaradas; no obstante, lo anterior, la autoridad aduanera podrá exigirle al transportista principal, por los faltantes, derechos e impuestos de conformidad con la legislación nacional.
- g) Responder por el pago de impuestos de los clientes usuarios indirectos, en caso sea requerido por la autoridad aduanera derivado de faltantes de inventarios, extravíos, pérdidas y mermas.

Artículos 22. Las personas individuales o jurídicas, que soliciten ser calificados como usuarios directos para prestar servicios de servicios empresariales internacionales, de conformidad con la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nueva inversión en activos por un monto no menor a _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____) en el primer año de operaciones.
- b) Operar con un número no menor a ____ puestos de trabajo permanentes.
- c) Contrato mínimo de ____ año (s).

Artículo 23. Las personas individuales o jurídicas, que soliciten ser calificados como usuarios directos para prestar servicios médico-hospitalarios, de conformidad con la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nueva inversión en activos fijos, por un monto no menor a _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____) cuando el proyecto se destine a la prestación de servicios para tratamiento de enfermedades con intervención quirúrgica; o de un monto mínimo de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____) cuando no conlleve intervención quirúrgica.
- b) Que el proyecto se ubique fuera del área metropolitana de Guatemala y de las cabeceras departamentales de la República.
- c) En los casos en que el servicio requiera intervención quirúrgica deberá brindarse únicamente a pacientes con seguros contratados con compañías aseguradoras nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN ADUANERO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. El régimen aduanero que regirá el ingreso y permanencia de todos los bienes introducidos por los usuarios directos de un parque de servicios tendrá carácter liberatorio y su plazo de permanencia será indefinido. Dichos bienes no estarán sujetos a ningún impuesto ni caución mientras permanezcan dentro del parque de servicios. No obstante, las operaciones de distribución o de logística internacional, deberán registrarse de conformidad a lo dispuesto en la sección segunda de este capítulo.

En el caso de los centros de servicios, las materias primas, insumos y demás bienes introducidos, tendrán un plazo de permanencia de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías correspondiente; asimismo, los bienes de capital serán importados con exención de impuestos, previamente autorizados por el Ministerio de Economía.

Para los centros de servicios, que operen en zonas aduaneras primarias, donde exista delegación aduanera, las materias primas, insumos, bienes de capital y demás bienes introducidos, podrán permanecer el tiempo que sea necesario para sus operaciones, debiendo cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL

Artículo 25. Tránsito. Las empresas que se dediquen a la prestación de servicios de distribución u operaciones logísticas internacionales al amparo de la presente Ley podrán realizar el tránsito de mercancías consolidadas o no, en contenedores completos o parciales, sin ningún tipo de restricción, a las instalaciones del parque de servicios, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como lo establecido en la legislación aduanera vigente.

Artículo 26. Autorización del tránsito aduanero de mercancías. La autorización para el tránsito aduanero de las mercancías, desde las aduanas periféricas a los parques de servicios, será autorizada al distribuidor internacional u operador logístico, bajo el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) Estar debidamente registrado en el sistema informático de la Intendencia de Aduanas.
- b) Presentar el manifiesto de carga master, emitido por el transportista principal, así como la declaración de tránsito internacional, DTI, cuando corresponda, de conformidad con la legislación aduanera.
- c) Cuando sea carga consolidada deberá presentar el manifiesto de consolidación de carga, emitido por el usuario directo.

Los manifiestos deberán ser remitidos electrónicamente, bajo las condiciones y formatos previamente establecidos por la Intendencia de Aduanas, debiendo contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre de los consignatarios o usuarios indirectos.
- b) Cantidad de bultos.
- c) Peso bruto y neto de los bultos.
- d) Número de manifiesto madre o master.
- e) Número del documento de transporte.
- f) Nombre del remitente del manifiesto.
- g) Lugar y fecha de emisión.

Artículo 27. Mercancías que no pueden ingresar al parque de servicios: No podrán ingresar a los parques de servicios, aquellos bienes y mercancías cuyo ingreso al territorio nacional se encuentre prohibido por la legislación nacional, así como las mercancías siguientes:

- a) Armas de fuego, pólvora, municiones, explosivos y pertrechos de guerra en general.
- b) Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente.
- c) Mercancías radioactivas, si no cuentan con los permisos correspondientes.
- d) Cualquier clase de mercancías peligrosas, según las regulaciones nacionales e internacionales aplicables al transporte de carga, con excepción de las mercancías consignadas a las empresas dedicadas a los servicios de investigación y desarrollo, para lo cual deberán contar con los permisos correspondientes.

Artículo 28. Autorización de ingreso de mercancías. El ingreso de las mercancías destinadas o consignadas a los beneficiarios de esta Ley en parques de servicios, deberá ser autorizada por la respectiva delegación de aduana en dichos parques, con la presentación de la declaración de tránsito internacional -DTI-, el manifiesto de carga, y demás documentación que corresponda.

Artículo 29. Operación de descarga en el parque de servicios. El transportista o el usuario directo, deberá poner a disposición de la autoridad aduanera del parque de servicios, el medio de transporte para la revisión y apertura del marchamo correspondiente, quien deberá realizar la descarga de la mercancía una vez lo autorice la autoridad aduanera. La autoridad aduanera velará por la correcta aplicación de la legislación aduanera correspondiente a la carga y descarga de mercancías.

Finalizada la descarga, el usuario directo emitirá el documento de recepción de las mercancías y las cargará en el sistema electrónico de control de inventario.

Artículo 30. Plazo y procedimiento para declarar las mercancías. Una vez descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, éste tendrá un plazo de veinte días hábiles para proceder con la declaración al régimen de admisión temporal, por un plazo máximo de veinticuatro meses, prorrogables por

períodos adicionales de un año, previa autorización de la Intendencia de Aduanas, tiempo durante el cual, las mercancías no estarán sujetas a impuestos ni caución; o dentro de los mismos veinte días hábiles, a solicitud de su cliente, podrá destinarlas a los regímenes aduaneros aplicables en la presente Ley.

Vencido el plazo de los veinte días hábiles sin haberse destinado las mercancías a un determinado régimen, las mismas se considerarán en abandono para efectos de la legislación aduanera nacional.

Artículo 31. Regímenes aduaneros. Los usuarios directos o indirectos podrán optar al declarar sus mercancías, a cualesquiera de los regímenes aduaneros siguientes:

- a) Importación definitiva.
- b) Exportación definitiva.
- c) Importación Temporal con reexportación en el mismo estado.
- d) Tránsito Aduanero.
- e) Reexportación.

Los usuarios deberán solicitar la autorización para la declaración de mercancías en tránsito interno, al depósito o lugar autorizado, cuando requieran someter sus mercancías a cualquiera de los regímenes siguientes:

- a) Zonas Francas.
- b) Perfeccionamiento Activo.
- c) Depósito Aduanero.

En caso de ejecutar las operaciones siguientes, deberán ser trasladadas a la aduana interna que corresponda:

- a) Reimportación.
- b) Exportación temporal con reimportación en el mismo estado.
- c) Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- d) Envíos postales.
- e) Envíos urgentes o Courier.
- f) Equipaje.
- g) Menaje de casa.
- h) Pequeños envíos de carácter comercial.

Artículo 32. Otras operaciones aduaneras dentro del parque de servicios: Los usuarios directos o indirectos podrán solicitar a las autoridades aduaneras, la autorización para realizar las operaciones siguientes:

- a) Reembarque.
- b) Transbordo, para el caso de almacenamiento de corta duración.

Para el caso de mercancías que hayan arribado por error al parque de servicios y que pertenecieran a sujetos no domiciliados en Guatemala, la autorización del respectivo reembarque será solicitada ante las autoridades aduaneras, por el usuario directo o indirecto.

Dichas autorizaciones procederán, siempre y cuando las mercancías no hayan sido objeto de recepción formal en el inventario del usuario directo y toda vez hayan cumplido los requisitos y condiciones legales establecidas en la legislación aduanera nacional.

Artículo 33. De la verificación previa. La verificación previa, podrá ser solicitada en las condiciones y plazos establecidos en la legislación aduanera nacional.

Artículo 34. Documentos de soporte y control de los documentos de transporte. Los documentos que sustenten las declaraciones de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros que se permitan en el parque de servicios, serán los establecidos en la normativa aduanera vigente.

En cuanto a los documentos que sustenten el cumplimiento de obligaciones no tributarias para mercancías restringidas o reguladas, por parte de los usuarios directos o indirectos, se observará lo dispuesto en la normativa legal aplicable y su exigencia por parte de las autoridades aduaneras será al momento de la presentación de la declaración de mercancías definitiva.

Artículo 35. Mercancías de libre circulación. Las mercancías de libre circulación que se destinen a un parque de servicios para su recepción y posterior exportación definitiva a diversos destinos, deberá realizarse sujeto al control aduanero respectivo, el cual incluirá la separación física del inventario y la colocación de marcas diferentes o especiales. El envío de mercancías de libre circulación será documentado ante la delegación aduanera del parque de servicios, a través de la nota de remisión.

Para realizar las operaciones a que se refiere el presente artículo, el beneficiario deberá estar previamente autorizado por la Intendencia de Aduanas, la que para el

otorgamiento de dicha autorización deberá tomar en cuenta la infraestructura operativa, sistemas informáticos y otras medidas de seguridad y control.

Artículo 36. Servicios de almacenamiento de mercancías nacionales y nacionalizadas. Se permitirán en el parque de servicios, las operaciones de almacenamiento simple, entendiéndose por tales aquellas mercancías que previamente han sido nacionalizadas o de producción nacional, previa autorización de la Intendencia de Aduanas, la que para el otorgamiento deberá tomar en cuenta la infraestructura operativa, sistemas informáticos y otras medidas de seguridad y control. El beneficiario autorizado deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a) El inventario físico de dichas mercancías deberá estar bajo la responsabilidad del usuario directo, quien deberá justificar la existencia del mismo, a través del contrato de servicios respectivo y llevar su control en su sistema informático de inventarios.
- b) La ubicación dentro de los almacenes, bodegas o naves que se destinen a esta clase de operación, deberá tener una separación física debidamente delimitada del resto de instalaciones, de manera que se evite la confusión de mercancías sujetas a control aduanero.
- c) Sujetarse a las demás condiciones de control que determine la legislación aduanera.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo dará lugar a la suspensión de la autorización de las operaciones.

Artículo 37. Retiro de mercancías: La salida o retiro de mercancías del parque de servicios, se hará al amparo de un documento de salida del almacén del usuario directo, cuyo registro se hará en el sistema informático de la Intendencia de Aduanas, además de la declaración de mercancías que corresponda al régimen aduanero declarado.

Artículo 38. Expedición de mercancías y plazo de permanencia. Una vez legalizada la declaración de mercancías a cualquier régimen aduanero, según lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley, las mismas podrán permanecer con el estatus de expedición, dentro de las instalaciones del usuario directo, hasta un plazo máximo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al registro de la correspondiente declaración de mercancías en el sistema informático de la Intendencia de Aduanas.

El usuario directo o indirecto deberá informar dentro del plazo antes señalado la razón y las acciones legales a seguir.

Artículo 39. Mercancías en consignación. Las mercancías en consignación que ingresen al parque de servicios, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, deberán ingresar a nombre del usuario directo, permanecerán bajo su custodia y saldrán al amparo de una declaración de tránsito internacional o declaración de mercancías de importación definitiva, a nombre de un consignatario registrado en el territorio aduanero nacional.

Artículo 40. Base imponible aduanera. Para efecto de la determinación de la base imponible de las mercancías que se destinen al mercado nacional, de conformidad con la legislación del valor en aduanas, no se incluirá en el valor en aduana, los gastos de almacenaje y de conservación de las mercancías durante su estancia en el parque de servicios, siempre que éstos se expresen por separado del precio pagado o por pagar de esta.

Artículo 41. Emisión de certificados de control aduanero. La delegación de aduana del parque de servicios, a requerimiento de parte interesada, podrá emitir certificados de control aduanero de las mercancías que se reexporten desde el parque a otros destinos, a efecto que las mismas conserven los beneficios inherentes a su origen en el marco de los Tratados de Libre Comercio o de la Integración Económica Centroamericana, suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala.

La Intendencia de Aduanas, emitirá a través de disposiciones administrativas de carácter general, las regulaciones, formatos y procedimientos relativos a dicho certificado.

Artículo 42. De los productos residuales, desperdicios y desechos. Previa autorización de la delegación de aduana del parque de servicios, los productos residuales provenientes del embalaje o empaque de las mercancías tales como: paletas de madera o plástico, bidones y similares, podrán ser destinadas a consumo definitivo al territorio nacional pagando los derechos e impuestos de importación sobre el valor facturado a precios de mercado, a través de una declaración de mercancías simplificada.

No estarán afectas al pago de impuestos de ninguna clase, cuando se destinen a lugares o empresas de desechos sólidos debidamente autorizadas para su destrucción, de igual forma, cuando se destinen a instituciones sin fines de lucro en

calidad de donación, previa calificación del Ministerio de Economía y bajo la supervisión de la Intendencia de Aduanas.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 43. Son obligaciones para los usuarios directos de parques de servicios y centros de servicios, las siguientes:

- a) Comunicar al administrador del parque de servicios y a la dependencia del Ministerio de Economía que determine el reglamento de la presente Ley, o únicamente a esta última en el caso de los centros de servicios, sobre los planes, proyectos y las modificaciones de su empresa y operaciones, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la modificación realizada.
- b) Mantener un mínimo de _____ metros cuadrados la extensión del inmueble en que realiza la actividad económica, o el mínimo autorizado de conformidad con la presente Ley.
- c) Conservar las copias de los manifiestos y demás documentos por las operaciones en las que intervenga por un plazo de 5 años.
- d) Disponer de los medios que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de conformidad con las medidas que establezca el servicio aduanero y de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del parque de servicios.
- e) Informar al servicio aduanero, sobre la pérdida, destrucción, daño o abandono y cualquier otra irregularidad respecto de las mercancías, en el plazo de cinco días contados a partir del acontecimiento respectivo.
- f) Destinar temporalmente espacios para realizar el examen previo o verificación inmediata de las mercancías depositadas, así como para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o retenidas; dichos espacios deberán estar calificados por la Intendencia de Aduanas.
- g) Registrar en medios electrónicos y magnéticos o en cualquier otro medio exigido por el Ministerio de Economía o la Superintendencia de Administración Tributaria,

de conformidad con la normativa vigente, toda la información de las operaciones que realicen, inventarios, movimientos y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal y administrativo correspondiente.

- h) Informar a los Ministerios de Economía y a la Superintendencia de Administración Tributaria, con sesenta días de anticipación, el cambio de domicilio o cierre de operaciones sea temporal o definitivo, justificando y razonando los motivos.
- i) Permitir el ingreso a las instalaciones de la empresa beneficiaria, a delegados de los Ministerios de Economía y Superintendencia de Administración Tributaria, así como proporcionar toda la información y documentación de conformidad con la Ley.
- j) Establecer controles y registros contables de sus operaciones, de conformidad con la Ley.
- k) Establecer el inventario físico de las mercancías bajo su custodia y responsabilidad, para el caso de los distribuidores y operadores logísticos, quienes deberán llevar su control en su sistema informático especializado.

Artículo 44. Son obligaciones de los administradores de parques de servicios, las siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes, encaminados a que los usuarios del parque cumplan con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás legislación nacional.
- b) Dotar temporalmente del equipo informático y el equipamiento de oficina necesario a la delegación aduanera para facilitar el ejercicio de su función recaudadora y de fiscalización.
- c) Conservar y mantener a disposición de la Superintendencia de Administración Tributaria, los documentos y la información relativa a la relación contractual con los usuarios directos, por un plazo de cinco años.
- d) Acreditar y mantener ante el Servicio Aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.
- e) Tener los medios suficientes, que aseguren la efectiva operación del parque que facilite la custodia y conservación de las mercancías de sus clientes, de

conformidad con los requerimientos de la Intendencia de Aduanas, según las necesidades exigidas por la naturaleza de la actividad o servicio, y de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del parque de servicios.

- f) Informar al servicio aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas, caídas en abandono y demás irregularidades ocurridas durante la permanencia de las mercancías en su parque de servicios que sean de su conocimiento.

Los administradores de parques de servicios están obligados a permitir la entrada al parque de servicios, de los medios de transporte, previa comprobación de las condiciones y estados de los marchamos y demás medidas de seguridad, cuando no haya presencia aduanera, lo cual no incluirá la ruptura del marchamo; comunicar oportunamente a la delegación de aduana de su ingreso, o de las irregularidades encontradas, a fin de que éste realice el proceso de ingreso de las mercancías; permitir la salida de mercancías, únicamente con la autorización de la autoridad aduanera, a las horas y días habilitados para tales efectos.

Artículo 45. Las empresas calificadas al amparo de la presente ley deberán cumplir además, en lo que fuere aplicable, con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, la declaración jurada a la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la dependencia que corresponda, la que hará constar la cuenta corriente correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, conforme lo regule el reglamento respectivo. La declaración jurada deberá enviarse electrónicamente.
- b) Proporcionar a la Superintendencia de Administración Tributaria de toda la información y documentación necesaria para la determinación y seguimiento de sus rentas exentas y del monto de las operaciones realizadas.
- c) Proporcionar la planilla electrónica de pagos de cuotas laborales y patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- d) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión o de la Superintendencia de Administración Tributaria sean necesarias.

- e) Utilizar las herramientas informáticas o los medios que autorice la Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para los beneficios de esta Ley, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Avisar a la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión y a la Superintendencia de Administración Tributaria del cierre de operaciones con sesenta (60) días de anticipación.
- g) Cumplir con las leyes del país.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 46. Revocatoria de la resolución: El Ministerio de Economía revocará de oficio o a petición de parte, la resolución de autorización de funcionamiento y/o operaciones, enviando copia de la revocatoria a la Superintendencia de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la empresa no inicie la producción, transformación de bienes o la prestación de servicios, dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
- b) Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.
- c) Por el incumplimiento que resulte de las obligaciones contenidas en la resolución de calificación respectiva.
- d) La violación a las leyes de la República de Guatemala.

No obstante lo establecido en el inciso c), la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, podrá apercibir por una sola vez a la empresa infractora, enviando copia de dicho apercibimiento a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 47. Se considera caso especial de defraudación aduanera, obtener la calificación a que se refiere la presente Ley, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño al Ministerio de Economía o a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 48. Procedimiento de revocación o cancelación de resolución: La revocación o cancelación de la autorización corresponde al Ministerio de Economía, previo dictamen emitido por la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, que contenga la comprobación de la causal o causales por la empresa calificada; la resolución deberá ser notificada a la empresa, expresando los motivos y fundamento para la revocación o cancelación. Si la empresa no estuviere conforme con la resolución, podrá interponer los recursos establecidos en las leyes de la materia.

Artículo 49. Medidas posteriores a la revocación o cancelación de la resolución: Ejecutoriada la resolución de revocación o cancelación, la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, comunicará de inmediato a la Superintendencia de Administración Tributaria, y demás autoridades competentes para que procedan a cancelar todo tipo de permisos y demás autorizaciones y permisos otorgados de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 50. Los interesados en obtener los beneficios otorgados en la presente Ley deberán presentar ante el Ministerio de Economía, la solicitud correspondiente.

La solicitud deberá indicar la actividad a la que se dedicará, el tipo de beneficios a los que desea acogerse, características generales de la empresa, así como la documentación legal y la información necesaria que exija el reglamento.

Artículo 51. Presentada la solicitud de autorización, la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, remitirá vía electrónica a la Superintendencia de Administración Tributaria, para que verifiquen, del solicitante, los socios o accionistas de este, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, confirmando la validez de la solvencia fiscal del interesado, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción completa del expediente. Si la Superintendencia de Administración Tributaria no se pronuncia en el plazo antes señalado, se entenderá que el solicitante no tiene obligaciones tributarias o aduaneras pendientes.

Artículo 52. La Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, recibido el expediente por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, o no lo recibiere en el plazo señalado en el artículo anterior, procederá con la emisión del

dictamen dentro de un plazo no mayor a treinta días, remitiendo el expediente al Ministro de Economía.

Si la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión, solicitará alguna información adicional por la solicitud planteada, y no obtuviere respuesta, o si se dejare de gestionar el trámite por el plazo de 30 días, se tendrá por abandonada y se mandará a archivar las actuaciones. De igual forma, si el interesado no cumple con subsanar dentro del plazo establecido, la información o documentación requerida, la petición será denegada.

Artículo 53. El Ministerio de Economía, con base al dictamen a que se refiere el artículo anterior, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada, dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha del dictamen.

Artículo 54. Si el interesado no estuviere conforme con las resoluciones que dictaren las autoridades administrativas competentes, podrá interponer los recursos establecidos en materia aduanera y en la Ley de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.

CAPÍTULO XII

REGULACIÓN AMBIENTAL

Artículo 55. Legislación en materia ambiental: En las áreas o zonas donde se establezcan las empresas al amparo de la presente Ley, se aplicará la legislación nacional vigente en materia ambiental, para la elaboración y presentación de evaluaciones y estudios de impacto ambiental, inspecciones e imposición de sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de dicha legislación, impuestas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Artículo 56. Estudio de Impacto Ambiental: Las empresas autorizadas y calificadas al amparo de la presente Ley, que, por su naturaleza o características, pudieran generar riesgo ambiental de conformidad con la legislación nacional, deberán requerir de estudio de impacto ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, antes de iniciar la realización del proyecto o actividad.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57. Las empresas calificadas al amparo de la presente Ley podrán optar por establecerse en un área económica especial o zona franca o en cualquier parte del territorio nacional, en donde se permita el desarrollo de las actividades o servicios que realice. Las empresas que se establezcan en cualesquiera de las citadas áreas o zonas le serán aplicables los regímenes y tratamientos especiales establecidos en la presente Ley y únicamente le serán aplicables las leyes específicas de áreas económicas especiales o zonas francas, en lo pertinente a las normas administrativas y operativas que regulan dichas áreas, así como a la regulación, dirección, control, autoridad y supervisión de la entidad o institución privada y pública correspondiente.

Artículo 58. Los casos no previstos en la presente Ley y su reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Economía o la Superintendencia de Administración Tributaria o ambos, según sea el caso y su competencia.

Artículo 59. El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, emitirá el reglamento para la aplicación de la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 60. Vigencia: La presente Ley entrará en vigencia a los ____ (____) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE DOS MIL ____.